



CUT: 23856-2025

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 0440-2026-ANA-AAA.CF**

Huaral, 06 de mayo de 2026

**VISTO:**

El expediente administrativo sobre delimitación de la faja marginal de la laguna Añilcocha, ubicada en el distrito y provincia de Oyón, departamento de Lima, ámbito de la Administración Local de Agua Huaura, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, literal i) del numeral 1. del artículo 6 de la Ley 29338 «Ley de Recursos Hídricos», señala que la faja marginal constituye un bien natural asociado al agua. En ese sentido, el artículo 7 del mismo cuerpo legal establece que los bienes naturales asociados al agua constituyen bienes de dominio público hidráulico; por lo que, toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizado por la Autoridad Administrativa del Agua.

Que, el artículo 74 de la Ley de Recursos Hídricos señala que, *en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario de agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión.*

Que, el numeral 113.1 del artículo 113 del Reglamento de la Ley 29338, determina que: *Las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales.*

Asimismo, el numeral 113.2 señala: *Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos;*

Que, el artículo 114 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, determina los criterios para la delimitación de las fajas marginales.

Firmado digitalmente por  
PACHAS  
MARTINEZ Pedro  
Alberto FAU  
20520711865 hard  
Motivo: V'B  
Fecha: 07/05/2026

Firmado digitalmente por  
FANANAN  
BAZALAR Ricardo  
FAU 20520711865  
hard  
Motivo: V'B  
Fecha: 07/05/2026



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : CA0D516B

Que el numeral 115.1 del Artículo 115 de la norma antes citada señala: *Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La Autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales.* Además, el numeral 115.2 señala: *La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para tal fin.*

Que, el artículo 120 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, menciona en el numeral 120.1 que: *En las propiedades adyacentes a las riberas, se mantendrá libre una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, camino de vigilancia u otros servicios públicos, según corresponda.* En el numeral 120.2 que: *En todos estos casos no habrá lugar e indemnización por la servidumbre, pero quienes usaren de ellas, quedan obligados, conforme con el derecho común, a indemnizar los daños que causen, tanto en las propiedades sirvientes como en los cauces públicos o en las obras hidráulicas.*

Que, mediante Resolución Jefatural 332-2016-ANA se derogó la Resolución Jefatural 300-2011-ANA y se aprobó el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales estableciendo las metodologías y criterios aplicables para la delimitación de las fajas marginales de los cauces naturales o artificiales.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley 30556 de Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo 094-2018-PCM, en la Quinta Disposición Complementaria Final, analiza respecto a la posesión en zonas de riesgo no mitigable y zonas intangibles. Así se establece que, *la posesión debe ejercerse sobre zonas consideradas habitables. Es ilegal el ejercicio del derecho de posesión en zonas declaradas de riesgo no mitigable. Para estos fines, se considera zona de riesgo no mitigable a aquella zona donde la implementación de medidas de mitigación resulta de mayor costo y complejidad que llevar a cabo la reubicación de las viviendas y equipamiento urbano respectivo. Se comprende dentro de esta categoría la zona de muy alto riesgo no mitigable y la zona de alto riesgo no mitigable. Las zonas de riesgo no mitigable son declaradas intangibles por la autoridad competente, para lo cual se identifica el polígono respectivo y se inscribe como carga en el Catastro Urbano y Rural y en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – Sunarp, de ser el caso. Las zonas de riesgo no mitigable tienen los siguientes efectos: 1. La posesión en zonas declaradas de riesgo no mitigable no configura un derecho susceptible de acciones judiciales en el fuero constitucional, civil o cualquier otra. No resulta procedente demanda judicial sobre dichos predios, bajo responsabilidad. 2. Son nulos de pleno derecho los contratos que se celebren respecto de predios ubicados en zonas declaradas de riesgo no mitigable, a partir de que dichos predios sean declarados como tales. 3. Adolecen de nulidad los actos administrativos emitidos sobre otorgamiento de derechos en zonas declaradas de riesgo no mitigable. Las zonas declaradas de riesgo no mitigable quedan bajo administración y custodia del Gobierno Regional de la jurisdicción, el que preserva su intangibilidad, bajo responsabilidad del titular del Gobierno Regional y de aquella autoridad que se designe. El Gobierno Regional, con opinión del Gobierno Local correspondiente, se encuentra facultado a disponer la desocupación y/o demolición de toda edificación, pudiendo inclusive utilizar el mecanismo de la recuperación extrajudicial prevista en los artículos 65° al 67° de la Ley 30230; Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país. Declárase como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conforman el derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras; y prohibase expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, agrícolas y otros, sean estas para posesiones informales, habilitaciones urbanas, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional.*



Que, con motivo de la solicitud y escrito de información complementaria de fecha 2025-05-22, presentada por la empresa Compañía de Minas Buenaventura S.A.A identificada con RUC 20100079501, con domicilio legal en la Calle Las Begonias 415, San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por la ingeniera Rosemarie Boltan Atoche, Identificado con DNI 09879698, sobre la necesidad de delimitar la faja marginal de la laguna Añilcocha, ubicada en el distrito y provincia de Oyón, departamento de Lima, ámbito de la Administración Local de Agua Huaura; se advierte que la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza dio inicio al procedimiento administrativo correspondiente para dicho fin, con la finalidad de contar con un documento técnico que sustente el espacio que ocupará la faja marginal para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, caminos de vigilancia u otro servicio.

Que, los estudios para la delimitación de la laguna Añilcocha bajo el método de huella máxima, se encuentran desarrollados en la Memoria del «Estudio de la Faja Marginal de la Laguna Añilcocha, Ubicada en el Distrito y Provincia de Oyón, Departamento de Lima», ámbito de la Administración Local de Agua Huaura, describiendo la ubicación y delimitación política, geográfica e hidrográfica, descripción de la zona de interés, identificación de la huella máxima y dimensionamiento y propuesta de ubicación de hitos (*Límites de la faja marginal de la laguna Añilcocha*), así como la recomendación para la aprobación de la citada delimitación.

Que, con Memorando 5388-2025-ANA-AAA.CF, se hizo de conocimiento a la Administración Local de Agua Huaura, la conclusión de los Estudios Delimitación de la Faja Marginal de la Laguna Añilcocha, Ubicada en el Distrito y Provincia de Oyón, Departamento de Lima, requiriéndole la realización de una diligencia de verificación técnica de campo con participación del gobierno local y otras entidades administrativas; para luego emitir finalmente su opinión con arreglo a lo establecido en la Resolución Jefatural 332-2016-ANA.

Que, la Administración Local de Agua Huaura, en función a la diligencia de verificación técnica de campo previamente programada y realizada el 2025-11-14, la cual obra en el expediente, emitió el Informe Técnico 0001-2025-HJHS de fecha 20 de noviembre de 2025 que se anexa, concluyendo que se emite opinión favorable respecto a la propuesta de delimitación de la faja marginal de la laguna Añilcocha, ubicada en el distrito y provincia de Oyón, departamento de Lima, de acuerdo al detalle técnico ahí descrito, (...);

Que, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza luego de analizar y evaluar técnicamente los actuados, emitió el Informe Técnico 009-2026-DKBDLC de 2026-04-20 e Informe Complementario 012-2026-DKBDLC de fecha 2026-04-29 que se anexan a la presente resolución<sup>1</sup>, **precisando en el acápite 2.2. Descripción del tramo de estudio, que, la laguna Añilcocha La laguna Añilcocha tiene un área aproximada de 0.57 Km2 se encuentra dentro de la subcuenca Alto Huaura, la cuenca Huaura se encuentra en la vertiente del pacífico y limita por el norte con la cuenca del río Quinches, por el este con la intercuenca Alto Huallaga, por el sur con la subcuenca Jachacancha y por el oeste con la cuenca del río Patón. (...).** **acápite 2.4. b) Identificación de la Huella Máxima. La metodología utilizada para la delimitación de la faja marginal en la laguna Añilcocha es “Huella Máxima”, de acuerdo a la RJ 332-2016. Para determinar la huella máxima en la laguna Añilcocha, se utilizó las imágenes de Google Earth de los años: 2023, 2022, 2019, 2017, 2016, 2013, 2011 y 2009, las cuales se**

<sup>1</sup> Decreto Supremo 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444 “Ley General del Procedimiento Administrativo General”

<sup>16</sup>. Motivación del acto administrativo

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado juntamente con el acto administrativo



presentan en la Figura N.º5. (...). **Para luego precisar lo siguiente:** (...) La propuesta de hitos para la delimitación de la faja marginal según el Informe Técnico N°0001-2025-HJHS, es la indicada en el “Estudio de delimitación de Faja Marginal mediante huella máxima de la laguna Añilcocha” presentada por el administrado, de la cual se puede decir que en base a la normatividad, estableció la huella máxima, para ello ayudó las imágenes multitemporal de Google Earth entre los años 2009 y 2023 presentado, con ello realiza el límite superior de la ribera, haciendo referencia al artículo 12 de la Resolución Jefatural 0332-2016-ANA, que indica para Lagos y lagunas, le corresponde un Ancho Mínimo de 10 metros. Y con ello ha establecido una línea paralela (bufer) uniforme a la ribera máxima superior, colocando lo hitos sin ningún tipo de criterio. Por lo que se puede decir que la metodología no es la correcta, puesto que el cuadro del reglamento establece ancho mínimo, y cada tramo obedece a una evaluación, para ello nos ayuda las imágenes multitemporales obtenidas de Google Earth, además de los criterios técnicos, corresponde también considerar los criterios establecidos en la normatividad, como: espacio necesario para la construcción, conservación y protección de defensas ribereñas y del propio cauce, el área requerida para el uso primario del agua, libre tránsito, camino de vigilancia y otros servicios, bajo este contexto. En tal sentido, se presenta la propuesta de la Faja Marginal de la Laguna Añilcocha (Ver Tabla N°3), Al respecto, es preciso señalar que el ancho de la faja marginal es determinado y aprobado exclusivamente por la Autoridad Administrativa del Agua (AAA) mediante resolución directoral, aplicando los criterios técnicos y normativos establecidos en el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales. Dicho procedimiento puede iniciarse de oficio o a solicitud de parte<sup>1</sup>, como ocurre en el presente caso. Asimismo, se debe advertir que cualquier modificación o intervención en el cauce sin la debida autorización constituye una infracción administrativa tipificada en la Ley de Recursos Hídricos, la cual es pasible de sanción pecuniaria y medidas correctivas. Para luego concluir señalando que, se debe de establecer la delimitación de la faja marginal de la laguna Añilcocha, la cual cuenta con un total 31 hitos georreferenciados y validados en coordenadas UTM WGS 84. La laguna está ubicada hidrográficamente en la cuenca de Huaura y políticamente en el distrito y provincia de Oyón, departamento de Lima.

Que; al respecto, estando al mérito de las consideraciones técnicas anteriormente expuestas y en cuyos documentos se concluye determinar su viabilidad para sustentar el espacio que ocupará la faja marginal para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, caminos de vigilancia u otros servicios públicos con arreglo a lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, como en la Resolución Jefatural 332-2016-ANA que aprobó el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, se debe se debe aprobar el «Estudio Delimitación de la Faja Marginal de la Laguna Añilcocha, Ubicada en el Distrito y Provincia de Oyón, Departamento de Lima»; así como la delimitación de la Laguna Añilcocha, Ubicada en el Distrito y Provincia de Oyón, Departamento de Lima, con las especificaciones desarrolladas en el Informe Técnico 009-2026-DKBDLC de 2026-04-20 e Informe Complementario 012-2026-DKBDLC de fecha 2026-04-29.

Que, estando al Informe Legal 0113-2026-ANA-AAA-CF/JAPA de 2026-05-06, el Informe Técnico 0001-2025-HJHS de fecha 20 de noviembre de 2025, emitido por la Administración Local de Agua Huaura e Informes Técnicos 009-2026-DKBDLC de 2026-04-20 e Informe Complementario 012-2026-DKBDLC de fecha 2026-04-29, en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo 018-2017-MINAGRI;

### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1.- Aprobar**, el «Estudio Delimitación de la Faja Marginal de la Laguna Añilcocha, Ubicada en el Distrito y Provincia de Oyón, Departamento de Lima», realizado en el distrito y provincia de Oyón, departamento de Lima, ámbito de la Administración Local de Agua Huaura.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : CA0D516B

**ARTICULO 2.- Delimitar** la faja marginal la Laguna Añilcocha, la cual cuenta con un total de 31 hitos, ubicada en el distrito y provincia de Oyón, departamento de Lima, de acuerdo con las características técnicas detalladas en los cuadros siguientes:

FAJA MARGINAL - LAGUNA AÑILCOCHA (COORDENADAS UTM WGS 84 - 18S)					
HITO	ESTE (m)	NORTE (m)	HITO	ESTE (m)	NORTE (m)
H-01	315 276	8 822 201	H-17	316 118	8 822 933
H-02	315 286	8 822 351	H-18	316 103	8 822 876
H-03	315 365	8 822 414	H-19	316 232	8 822 872
H-04	315 378	8 822 498	H-20	316 314	8 822 629
H-05	315 522	8 822 627	H-21	316 266	8 822 598
H-06	315 581	8 822 728	H-22	316 288	8 822 432
H-07	315 714	8 822 777	H-23	316 446	8 822 365
H-08	315 856	8 822 905	H-24	316 438	8 822 278
H-09	315 938	8 822 929	H-25	316 329	8 822 272
H-10	316 142	8 823 222	H-26	316 197	8 822 159
H-11	316 227	8 823 272	H-27	316 080	8 822 106
H-12	316 247	8 823 279	H-28	315 836	8 822 123
H-13	316 261	8 823 275	H-29	315 630	8 822 034
H-14	316 274	8 823 261	H-30	315 568	8 822 032
H-15	316 297	8 823 220	H-31	315 370	8 822 170
H-16	316 303	8 823 125			

**ARTÍCULO 3.- Anexar** el Informe Técnico 0001-2025-HJHS de fecha 20 de noviembre de 2025, emitido por la Administración Local de Agua Huaura e Informes Técnicos 009-2026-DKBDLC de 2026-04-20 e Informe Complementario 012-2026-DKBDLC de fecha 2026-04-29 emitidos por el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, así como mapas «Anexo 1» y la Memoria del Estudio Delimitación de la Faja Marginal de la Laguna Añilcocha, Ubicada en el Distrito y Provincia de Oyón, Departamento de Lima» debidamente visada como parte integrante del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 4.- Exhortar** a la Municipalidad Distrital de Oyón, Municipalidad Provincial de Oyón, a cumplir con lo establecido en el numeral 120.1 del artículo 120 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, el cual dispone que en los terrenos colindantes con las riberas debe mantenerse una franja marginal libre. Esta franja es indispensable para garantizar la protección del recurso hídrico, el uso primario del agua, el libre tránsito, la actividad pesquera, la habilitación de caminos de vigilancia y otros servicios públicos, según corresponda.

**ARTÍCULO 5.- Notificar** la presente Resolución a la Municipalidad Distrital de Oyón, Municipalidad Provincial de Oyón, a la empresa Compañía de Minas Buenaventura S.A.A., al Ministerio de Transporte y Comunicaciones, al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal «COFOPRI», al Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgos de Desastres «CENEPRED», al Gobierno Regional de Lima, al Instituto Nacional de Defensa Civil, a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, Superintendencia Nacional De Registros Públicos «SUNARP», a la Autoridad Nacional de Infraestructura «ANIN» a fin de realizar las acciones pertinentes para su conocimiento en el desarrollo del ámbito y su preservación como dominio público hidráulico de la faja marginal delimitada; y remitir copia a la Administración Local



de Agua Huaura, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**EDILBERTO ACOSTA AGUILAR**

DIRECTOR (E)

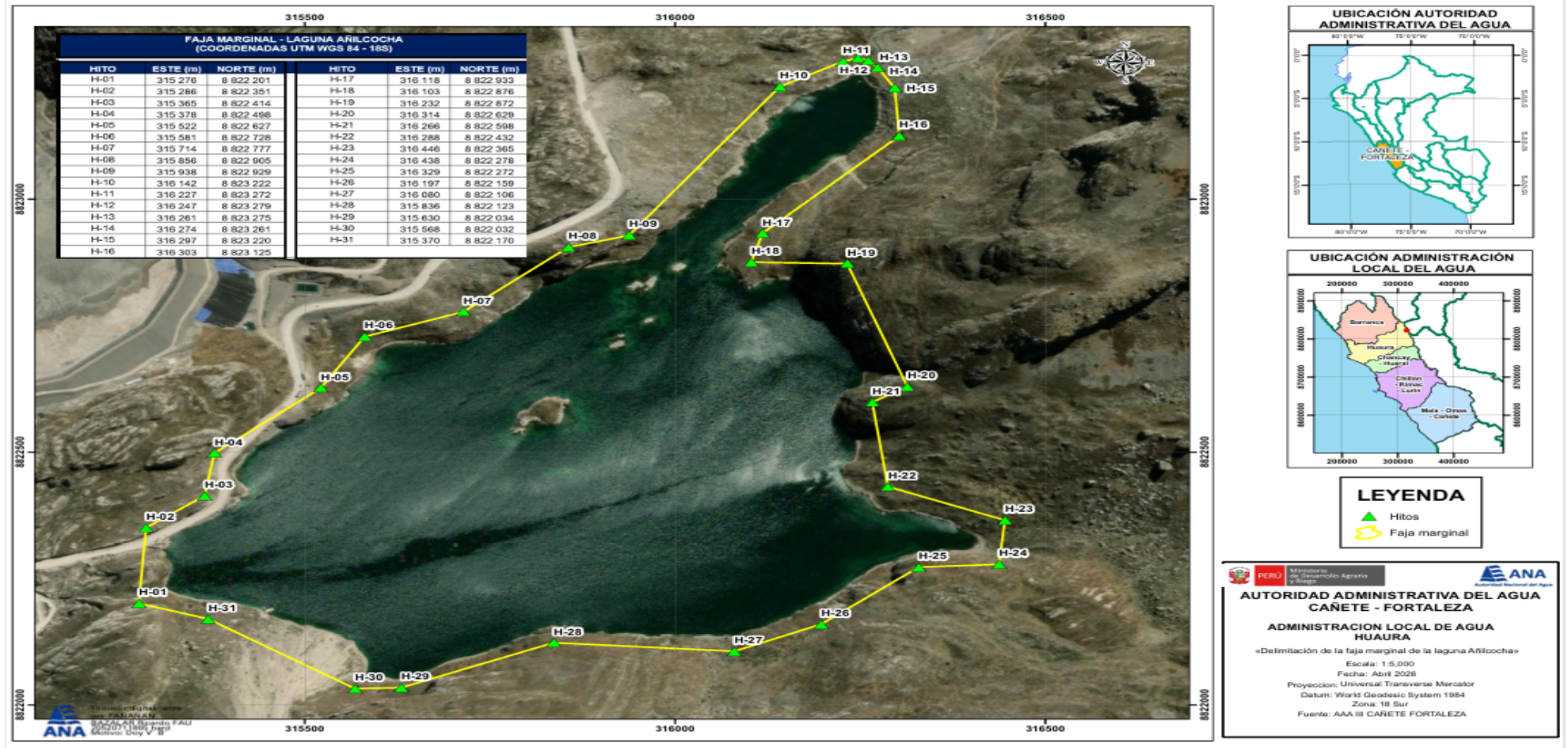
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

EAAA/ppm/Javier P.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : CA0D516B

Anexo 1



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : CA0D516B

**INFORME TECNICO N° 0001-2025-HJHS**

**A :** **YANELA LAURA OLOTERGUI MORALES**  
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA (e)  
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA HUAURA

**ASUNTO :** Delimitación de la faja marginal de laguna Añilcocha

**REFERENCIA :** Expediente administrativo de CUT N° 23856-2025

**FECHA :** Huacho, 20 de noviembre de 2025

---

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de informarle sobre la evaluación del procedimiento administrativo de delimitación de la faja marginal de la laguna Añilcocha; al respecto, manifiesto a su despacho lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1 Mediante Carta S/N, de fecha 03/02/2025, la Compañía de Minas Buenaventura S.A.A. solicita a la Administración Local del Agua Huaura la Aprobación de Estudio de la faja Marginal de la laguna Añilcocha.
- 1.2 Mediante Memorando N° 0143-2025-ANA-AAA.CF-ALA.H, de fecha 06/02/2025, el Ingeniero Fernando Campos Valle del ANA-AA.CF-ALA.H remite al Ing. Abner Zavala Zavala de la Autoridad Administrativa del Agua – Cañete Fortaleza el Expediente Administrativo con CUT N° 23856-2025, para continuidad del trámite.
- 1.3 Mediante Carta N° 0252-2025-ANA-AAA-CF de fecha 15/04/2025, el Ing. Abner Zavala Zavala de la Autoridad Administrativa del Agua – Cañete Fortaleza remite a la Sra. Rosemarie Boltan, Directora de Gestión Ambiental Compañía de Minas Buenaventura S.A.A Atoche la aprobación del Estudio de la Faja Marginal de la laguna Añilcocha.
- 1.4 Mediante Orden de Notificación N° 0489-2025-ANA-AAA.CF de fecha 07/05/2025, el Ing. Abner Zavala Zavala de la Autoridad Administrativa del Agua – Cañete Fortaleza remite al Ing. Juan Eduardo Muñoz Alva de la Administración Local de Agua Chillón Rimac Lurín el apoyo en notificación. Agua – Cañete Fortaleza
- 1.5 Mediante Nota de Envío N° 0162-2025-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL/BRI, de fecha 12/05/2025, el Ing. Bacilio Ramos Izquierdo del ANA-AAA.CF-ALA.CHRL remite a la Ing. Fabiola Betsabe Lopez Verano de la Autoridad Administrativa del Agua – Cañete Fortaleza el cargo de aprobación del estudio de la faja marginal.
- 1.6 Mediante Carta S/N, de fecha 22/05/2025, la Compañía de Minas Buenaventura remite a la Administración Local de Agua Huaura la Solicitud de Aprobación del Estudio de la Faja Marginal.
- 1.7 Mediante Informe N° 0148-2025-LMD, con fecha 25/06/2025, el Ing. Lenin Mejía Diaz remite a la Administración Local del Agua Huaura, su opinión a la Solicitud de Aprobación del Estudio de la Faja Marginal.
- 1.8 Mediante Memorando N° 0523-2025-ANA-AAA.CF-ALA.H, con fecha 02/07/2025, la Autoridad Administrativa del Agua Huaura remite al Ing. Edilberto Acosta Aguilar de la Autoridad Administrativa del Agua – Cañete Fortaleza el Expediente Administrativo con CUT N° 23856-2025.
- 1.9 Mediante Carta 031-2025-JJPC, con fecha 29/09/2025, el Ing. Juan José Parraguez Chepe remite al Ing. Luis Antonio Ancajima Ojeda de la Autoridad Administrativa del Agua – Cañete Fortaleza la Delimitación de la Faja Marginal de la Laguna Añilcocha.

- 1.10** Mediante Memorando N° 5388-20225-ANA-AAA-CF, con fecha 22/10/2025, el Ing. Edilberto Acosta Aguilar del ANA-AAA.CF remite a la Ing. Yanela Laura Olortegui Morales de la Administración Local del Agua Huaura la Delimitación de la Faja Marginal de la Laguna Añilcocha.
- 1.11** Mediante Carta N° 0503-2025-ANA-AAA.CF-ALA.H, con fecha 10/11/2025, la Ing. Yanela Laura Olortegui Morales de la Administración Local del Agua Huaura remite a la Compañía de Minas Buenaventura S.A.A. la citación a la verificación técnica de campo.
- 1.12** Mediante Oficio N° 0254-2025-ANA-AAA.CF-ALA.H, con fecha 10/11/2025, la Ing. Yanela Laura Olortegui Morales de la Administración Local del Agua Huaura remite al Alcalde de la Municipalidad de Oyón el Sr. Arístides Olivera Pérez. la citación a la verificación técnica de campo.

## **II. OBJETIVO**

- 2.1** Evaluar la viabilidad del estudio de faja marginal de laguna añilcocha mediante una diligencia técnica de campo realizada a cabo el día 14/11/2025, en atención a la Carta S/N presentada por la Compañía de Minas Buenaventura S.A.A.

## **III. BASE LEGAL**

- 3.1** Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos
- 3.2** Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- 3.3** Decretos Supremos N° 001-2010-AG y N° 023-2014-MINAGRI, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y su modificatoria
- 3.4** Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI, disposiciones para simplificar procedimientos administrativos de otorgamiento de derechos de uso de agua
- 3.5** Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua
- 3.6** Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444
- 3.7** Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua
- 3.8** Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales



#### IV. ANALISIS

##### 4.1 Memoria descriptiva

Para sustentar su solicitud el administrado presenta el “Estudio de delimitación de faja marginal mediante huella máxima de la laguna Añilcocha”, realiza por el Ing. Carlos Michel Nieto Medina de registro CIP N° 192019 quien es parte de la empresa INSIDEO S.A.C.; el cual contiene la siguiente información:

- En la introducción se señala que el presente “Estudio de delimitación de faja marginal mediante huella máxima de la laguna Añilcocha” se elabora con la finalidad de proteger y conservar la ribera de la mencionada laguna.
- La metodología aplicada es la de “Huella Máxima”, establecida en la R.J. N° 332-2016-ANA.
- Tiene como objetivo general proponer la delimitación de la faja marginal de la laguna Añilcocha.
- La **ubicación** de la laguna Añilcocha se encuentra en el distrito de Oyón, provincia de Oyón y Región Lima.

**Cuadro 1: Ubicación referencial de la laguna Añilcocha**

Cuerpo de agua	Coordenadas UTM (DATUM WGS84, zona 18S)		Descripción
	Este (m)	Norte (m)	
Laguna Añilcocha	315579	882353	Espejo de agua de la laguna Añilcocha

- La laguna Añilcocha se encuentra en el flanco occidental y oriental de los Andes. Hidrográficamente, se ubica en la subcuenca del río Patón, afluente del río Huaura en la vertiente del Pacífico, a una altitud de 4342 m.s.n.m. Asimismo, la Laguna Añilcocha se encuentra dentro de la subcuenca Patón, la cual engloba un sistema de lagunas entre las cuales están la laguna Patón, Culicocha, entre otras. A su vez, esta subcuenca esté dentro de la cuenca del río Patón, cuya descarga llega a la vertiente del Pacífico. Los límites de la subcuenca Patón son los siguientes:
  - Por el Norte : Cuenca del río Quinchas
  - Por el Oeste: Cuenca del río Patón
  - Por el Sur : Subcuenca Jachacancha
  - Por el Este : Intercuenca Alto Huallaga



**Imagen 01: Límites de laguna Añilcocha y subcuenca Patón**

- f. Se describe que el área de estudio de la laguna Añilcocha, se comprende dentro de la Comunidad Campesina de Oyón. Si se toma como fuente el Observatorio Nacional de Recursos Hídricos, este no registra derecho de uso de agua asociados a dicho cuerpo de agua. Asimismo se hace mención de la presencia de una carretera que bordea dicha laguna, la cual pertenece a la Red Vial Nacional, correspondiente a la ruta PE-18. El área de estudio está comprendida dentro de los límites de la Comunidad Campesina de Oyón, se acota de que el área urbana de Oyón se encuentra a una distancia aproximada de 8,20 km. aprox. aguas abajo.
- g. Señala que, la delimitación de la faja marginal de la laguna Añilcocha permitirá la realización de labores de mantenimiento y otras actividades específicas correspondientes a la preservación de la mencionada laguna.
- h. Para identificar el nivel de agua alcanzado en su máxima avenida ordinaria, se siguió el procedimiento establecido en el artículo 10 del “Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales” (R.J. N° 332-2016-ANA).
- i. Mediante la Resolución Jefatural 332-2015-ANA, se establecen las metodologías y criterios aplicables para la delimitación de las fajas marginales de los cauces de aguas naturales o artificiales, la cual dictamina que, para el caso de lagunas se considera el ancho mínimo diez (10) metros, iniciando desde el punto de ribera.
- j. La segmentación de la faja marginal se ha realizado aproximadamente cada 50 metros, en un tramo de 4240 metros, siendo un total de 91 puntos de control. Para la identificación de la huella máxima de laguna, previamente se establecieron puntos de control (puntos geodésicos) y el levantamiento topográfico del ámbito de intervención, después se procedió a identificar el borde exterior de la laguna, cabe acotar que no existen cuerpos de agua asociado a la laguna.

#### 4.2 Verificación técnica de campo

Siendo las 10:50 horas, en la carretera PE – 18, al costado de la laguna Añilcocha, distrito de Oyón, provincia de Oyón y Departamento de Lima; se dio inicio a la diligencia con la participación de las siguientes personas:

- Mayra Román López, Ingeniera Ambiental de Unidad
- Marco Medina Solano, Ingeniero Ambiental de Unidad
- José Ramos Bonilla, Encargado del área de Catastro de la Municipalidad Provincial de Oyón
- Lenin Guillermo Rivera, Acompañante
- Hubbert Huamani Salazar, Técnico de Campo de la Administración Local de Agua Huaura.

Verificándose lo siguiente (sistema de coordenadas proyectas UTM datum WGS 84 zona 18 Sur):

- a) Se observó de manera panorámica todo el contorno de la Laguna Añilcocha encontrando presencia de vegetación (lchu) en algunos tramos del camino de vigilancia.
- b) Se realizó la toma del Primer Punto de Ribera ubicado en campo (R1) comprendido entre los puntos de coordenadas: 315303 mE, 8822329 mS.
- c) Se realizó la toma del Primer Punto de Límite Superior de Faja Marginal (F1) ubicado en campo comprendido entre los puntos de coordenadas: 315295 mE, 8822336 mS.
- d) Se realizó la toma del Segundo Punto de Ribera (R2) ubicado en campo comprendido entre los puntos de coordenadas: 315346 mE, 8822360 mS.
- e) Se realizó la toma del Segundo Punto de Límite Superior de Faja Marginal (F2) ubicado en campo comprendido entre los puntos de coordenadas: 315340 mE, 8822368 mS.



- f) Se realizó la toma del Tercer Punto de Ribera (R3) ubicado en campo comprendido entre los puntos de coordenadas: 315397 mE, 8822412 mS.
- g) Se realizó la toma del Tercer Punto de Límite Superior de Faja Marginal (F3) ubicado en campo comprendido entre los puntos de coordenadas: 315388 mE, 8822416 mS.
- h) Se realizó la toma del Cuarto Punto de Ribera (R4) ubicado en campo comprendido entre los puntos de coordenadas: 315398 mE, 8822467 mS.
- i) Se realizó la toma del Cuarto Punto de Límite Superior de Faja Marginal (F4) ubicado en campo comprendido entre los puntos de coordenadas: 315388 mE, 8822470 mS.
- j) Culminando la diligencia a las 11:50 hrs del mismo día de comenzada la inspección.

### FOTOGRAFIAS



**Fotografía N° 1.** Vista Panorámica de Laguna Añilcocha



*[Handwritten signature]*

Firmado digitalmente por DELGADO  
 LOPEZ Leonardo Camilo FAU 20520711865  
 hard  
 Motivo: Doy V° B°  
 Fecha: 2025/12/01 09:19:19-0500

**Fotografía N° 2.** Ubicación referencial del Primer Punto de Ribera (R1) de acuerdo a AVTC



**Fotografía N° 3.** Ubicación referencial del Primer Punto de Faja Marginal (F1) de acuerdo a AVTC



**Fotografía N° 4.** Ubicación referencial del Segundo Punto de Ribera (R2) de acuerdo a AVTC



**Fotografía N° 5.** Ubicación referencial del Segundo Punto de Faja Marginal (F2) de acuerdo a AVTC



**Fotografía N° 6.** Ubicación referencial del Tercer Punto de Ribera (R3) de acuerdo a AVTC



**Fotografía N° 7.** Ubicación referencial del Tercer Punto de Faja Marginal (F3) de acuerdo a AVTC.



**Fotografía N° 8.** Ubicación referencial del Cuarto Punto de Ribera (R4) de acuerdo a AVTC



Fotografía N° 8. Ubicación referencial del Cuarto Punto de Faja Marginal (F4) de acuerdo a AVTC

## V. CONCLUSIONES

5.1 En el procedimiento administrativo de delimitación de la faja marginal laguna Añilcocha, se ha empleado la metodología de la "Huella Máxima" para determinar el límite superior de ribera de la laguna, teniendo en consideración que, por tratarse de este tipo de cuerpo de agua, también se ha considerado como parte de él a su vegetación asociada; cuyos puntos de delimitación se detallan en el cuadro siguiente:

VÉRTICES	LÍMITE SUPERIOR DE LA RIBERA	
	COORD. UTM, DATUM WGS84 18S	
	ESTE (m)	NORTE (m)
1	316,266.06	8,822,667.68
2	316,264.43	8,822,635.84
3	316,233.57	8,822,614.16
4	316,227.84	8,822,573.05
5	316,258.79	8,822,528.60
6	316,252.05	8,822,484.66
7	316,232.93	8,822,469.02
8	316,242.85	8,822,437.80
9	316,264.04	8,822,430.58
10	316,282.55	8,822,396.07
11	316,330.11	8,822,393.04
12	316,369.56	8,822,375.94
13	316,418.73	8,822,347.12
14	316,429.43	8,822,320.86
15	316,419.44	8,822,301.17
16	316,322.76	8,822,293.97
17	316,215.36	8,822,204.49
18	316,136.24	8,822,144.69
19	316,070.09	8,822,121.55
20	315,983.94	8,822,127.27
21	315,834.35	8,822,132.96
22	315,754.03	8,822,098.10
23	315,693.86	8,822,066.38
24	315,678.67	8,822,059.83
25	315,628.64	8,822,044.04
26	315,576.13	8,822,042.58
27	315,564.61	8,822,121.14
28	315,483.50	8,822,153.88
29	315,436.32	8,822,179.13
30	315,332.41	8,822,212.35



VÉRTICES	LÍMITE SUPERIOR DE LA RIBERA	
	COORD. UTM, DATUM WGS84 18S	
	ESTE (m)	NORTE (m)
31	315,312.24	8,822,223.80
32	315,303.47	8,822,233.75
33	315,302.16	8,822,287.60
34	315,294.11	8,822,303.81
35	315,303.64	8,822,329.92
36	315,346.94	8,822,360.92
37	315,397.95	8,822,412.65
38	315,398.69	8,822,467.80
39	315,410.36	8,822,487.79
40	315,435.88	8,822,525.00
41	315,461.25	8,822,556.18
42	315,475.83	8,822,565.46
43	315,518.03	8,822,590.50
44	315,552.39	8,822,640.16
45	315,573.03	8,822,706.87
46	315,610.07	8,822,725.80
47	315,639.33	8,822,734.88
48	315,690.46	8,822,724.63
49	315,720.39	8,822,735.94
50	315,769.25	8,822,790.21
51	315,803.86	8,822,827.59
52	315,872.72	8,822,871.29
53	315,910.01	8,822,905.59
54	315,937.91	8,822,917.82
55	315,957.38	8,822,916.38
56	315,981.81	8,822,942.20
57	315,999.24	8,822,955.97
58	316,016.87	8,822,987.95
59	316,037.13	8,822,994.72
60	316,049.98	8,823,028.23
61	316,058.20	8,823,056.61
62	316,073.36	8,823,070.71
63	316,072.58	8,823,098.56
64	316,076.06	8,823,107.71
65	316,108.80	8,823,144.08

VÉRTICES	LÍMITE SUPERIOR DE LA RIBERA	
	COORD. UTM, DATUM WGS84 18S	
	ESTE (m)	NORTE (m)
66	316 104,78	8 823 164,38
67	316 112,76	8 823 175,06
68	316 133,53	8 823 184,17
69	316 148,80	8 823 214,83
70	316 204,12	8 823 234,79
71	316 230,34	8 823 258,61
72	316 239,62	8 823 265,32
73	316 247,70	8 823 268,36
74	316 254,13	8 823 266,23
75	316 268,18	8 823 241,68
76	316 285,70	8 823 213,10
77	316 290,03	8 823 160,43
78	316 282,28	8 823 135,68
79	316 247,31	8 823 091,27
80	316 196,51	8 823 043,04
81	316 149,44	8 823 004,98
82	316 097,72	8 822 928,03
83	316 076,79	8 822 910,77
84	316 073,24	8 822 885,60
85	316 069,74	8 822 879,95
86	316 102,10	8 822 839,09
87	316 123,09	8 822 854,70
88	316 153,25	8 822 860,26
89	316 176,11	8 822 853,59
90	316 197,77	8 822 817,17
91	316 246,28	8 822 726,03

**5.2** Se ha determinado el ancho de la faja marginal de laguna Añilcocha, considerando como una longitud mínima de 10 m, conforme a lo establecido en el artículo 12° de la R.J. N° 332-2016-ANA, y teniendo como principal criterio el permitir un libre tránsito para las actividades de conservación de la laguna. Ubicándose los hitos de delimitación de la faja marginal en las coordenadas que se detallan a continuación:

VÉRTICES	LÍMITE SUPERIOR DE FAJA MARGINAL		ANCHO DE FAJA MARGINAL (m)
	COORD. UTM, DATUM WGS84 18S		
	ESTE (m)	NORTE (m)	
V1	316 276,14	8 822 669,08	10,00
V2	316 274,17	8 822 630,45	10,00
V3	316 242,88	8 822 608,48	10,00
V4	316 238,29	8 822 575,55	10,00
V5	316 269,28	8 822 531,04	10,00
V6	316 261,36	8 822 479,35	10,00
V7	316 244,51	8 822 465,58	10,00
V8	316 250,85	8 822 445,64	10,00
V9	316 270,99	8 822 438,77	10,00
V10	316 288,74	8 822 405,70	10,00
V11	316 332,48	8 822 402,91	10,00
V12	316 374,10	8 822 384,88	10,00
V13	316 426,71	8 822 354,03	10,00
V14	316 440,42	8 822 320,40	10,00
V15	316 425,81	8 822 291,62	10,00
V16	316 326,70	8 822 284,23	10,00
V17	316 221,58	8 822 196,65	10,00
V18	316 141,02	8 822 135,77	10,00
V19	316 071,46	8 822 111,44	10,00
V20	315 983,41	8 822 117,28	10,00
V21	315 836,24	8 822 122,88	10,00
V22	315 758,36	8 822 089,08	10,00
V23	315 698,18	8 822 057,36	10,00
V24	315 682,17	8 822 050,45	10,00
V25	315 630,32	8 822 034,09	10,00
V26	315 567,53	8 822 032,34	10,00
V27	315 555,54	8 822 114,01	10,00
V28	315 479,26	8 822 144,81	10,00
V29	315 432,41	8 822 169,88	10,00
V30	315 328,37	8 822 203,14	10,00

VÉRTICES	LÍMITE SUPERIOR DE FAJA MARGINAL		ANCHO DE FAJA MARGINAL (m)
	COORD. UTM, DATUM WGS84 18S		
	ESTE (m)	NORTE (m)	
V31	315 305,84	8 822 215,93	10,00
V32	315 293,57	8 822 229,87	10,00
V33	315 292,21	8 822 285,14	10,00
V34	315 283,24	8 822 303,21	10,00
V35	315 295,30	8 822 336,26	10,00
V36	315 340,42	8 822 368,55	10,00
V37	315 388,01	8 822 416,80	10,00
V38	315 388,73	8 822 470,57	10,00
V39	315 401,91	8 822 493,14	10,00
V40	315 427,86	8 822 531,00	10,00
V41	315 454,52	8 822 563,75	10,00
V42	315 470,59	8 822 573,98	10,00
V42	315 470,59	8 822 573,98	10,00
V43	315 511,05	8 822 597,98	10,00
V44	315 543,29	8 822 644,58	10,00
V45	315 564,72	8 822 713,85	10,00
V46	315 606,28	8 822 735,09	10,00
V47	315 638,80	8 822 745,19	10,00
V48	315 689,61	8 822 735,00	10,00
V49	315 714,59	8 822 744,44	10,00
V50	315 761,86	8 822 796,95	10,00
V51	315 797,40	8 822 835,33	10,00
V52	315 866,61	8 822 879,25	10,00
V53	315 904,46	8 822 914,08	10,00
V54	315 936,18	8 822 927,98	10,00
V55	315 953,39	8 822 926,70	10,00
V56	315 975,04	8 822 949,60	10,00
V57	315 991,46	8 822 962,57	10,00
V58	316 010,00	8 822 996,19	10,00
V59	316 029,48	8 823 002,71	10,00
V60	316 040,49	8 823 031,42	10,00
V61	316 049,37	8 823 062,04	10,00
V62	316 063,24	8 823 074,95	10,00
V63	316 062,53	8 823 100,26	10,00
V64	316 067,38	8 823 113,01	10,00
V65	316 098,01	8 823 147,05	10,00

VÉRTICES	LÍMITE SUPERIOR DE FAJA MARGINAL		ANCHO DE FAJA MARGINAL (m)
	COORD. UTM, DATUM WGS84 18S		
	ESTE (m)	NORTE (m)	
V66	316 094,11	8 823 166,80	10,00
V67	316 106,33	8 823 183,16	10,00
V68	316 126,20	8 823 191,87	10,00
V69	316 141,63	8 823 222,87	10,00
V70	316 198,87	8 823 243,52	10,00
V71	316 224,03	8 823 266,39	10,00
V72	316 234,84	8 823 274,20	10,00
V73	316 247,49	8 823 278,96	10,00
V74	316 260,90	8 823 274,52	10,00
V75	316 276,78	8 823 246,77	10,00
V76	316 295,47	8 823 216,29	10,00
V77	316 300,16	8 823 159,30	10,00
V78	316 291,28	8 823 130,94	10,00
V79	316 254,71	8 823 084,51	10,00
V80	316 203,10	8 823 035,52	10,00
V81	316 156,90	8 822 998,15	10,00
V82	316 105,20	8 822 921,24	10,00
V83	316 086,15	8 822 905,53	10,00
V84	316 082,85	8 822 882,12	10,00
V85	316 081,94	8 822 880,65	10,00
V86	316 103,91	8 822 852,90	10,00
V87	316 118,99	8 822 864,11	10,00
V88	316 153,77	8 822 870,52	10,00
V89	316 182,69	8 822 862,08	10,00
V90	316 206,49	8 822 822,07	10,00
V91	316 255,49	8 822 730,01	10,00

## VI. RECOMENDACIONES

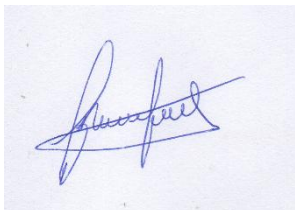
6.1 Remitir el presente informe técnico a la Autoridad Administrativa del Agua Huaura, para que conforme a lo dispuesto en el literal ñ), artículo 46°, del Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, proceda previa evaluación correspondiente, a emitir el acto administrativo de aprobación de la delimitación de la faja marginal, de acuerdo con lo consignado en el numeral precedente.

## VII. ANEXOS

1. Plano de ubicación de los hitos de delimitación de la ribera y faja marginal.

Es cuanto tengo que informo a usted, para los fines pertinentes.

Atentamente,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Hubbert', is shown within a light blue rectangular box.

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**HUBBERT JESUS HUAMANI SALAZAR**  
LOCADOR DE SERVICIO  
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA HUAURA

**INFORME TÉCNICO N°009-2026-DKBDLC**

- A** : Edilberto Acosta Aguilar  
Director (e)  
Autoridad Administrativa del Agua - Rímac Fortaleza
- ASUNTO** : Delimitación de la faja marginal de la laguna Añilcocha
- REFERENCIA** : a) Carta SN  
b) Carta N°0252-2025-ANA-AAA.CF  
c) Carta 031-2025-JJPC  
c) Memorando N°5388-2025-ANA-AAA.CF  
d) Carta N° 0503-2025-ANA-AAA.CF-ALA.H  
e) Oficio N°0254-2025-ANA-AAA.CF-ALA.H
- FECHA** : Huaral, 20 de abril 2026

---

Me dirijo a usted para comunicar en relación a la referencia a), b), c), d) y e) la conclusión del estudio “Delimitación de la faja marginal de la laguna Añilcocha”, solicitado por la Compañía de Minas Buenaventura S.A.A., este estudio tiene como base técnica – administrativa la Resolución Jefatural N°332-2016-ANA “Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales”. La laguna en estudio está ubicada políticamente en el distrito de Oyón, provincia de Oyón, departamento de Lima, estudio que a continuación se procede a describir.

**I. Antecedentes.**

- 1.1.** Con carta S/N, de fecha 25.01.2025, la compañía de minas Buenaventura S.A.A., presenta el expediente solicitando la aprobación del estudio de faja marginal de la laguna Añilcocha.
- 1.2.** Con carta N°0252-2025-ANA-AAA.CF, de fecha 15.04.2025, se comunica a la compañía de minas Buenaventura S.A.A., que presente la información técnica levantada en campo como: Topografía con sus respectivos puntos de control, imágenes evaluadas, fotogrametría, archivos shapefile o dwg.
- 1.3.** Con carta S/N, de fecha 22.05.2025, la compañía de minas Buenaventura S.A.A., presenta la información complementaria del estudio de delimitación de faja marginal mediante huella máxima de la laguna Añilcocha.
- 1.4.** Mediante Memorando N°5388-2025-ANA-AAA.CF, de fecha 22-10-2025, la AAA.CF, comunica la conclusión de los estudios básicos de la delimitación de la faja marginal de la laguna Añilcocha, ubicada en el distrito de Oyón, provincia de Oyón, departamento de Lima, e indica que esta Administración Local de Agua, realice la verificación técnica de campo, solicite opinión al gobierno local, operador (de corresponder) y remita informe técnico de acuerdo a la RJ N°332-2016-ANA.
- 1.5.** Mediante Carta N°0503-2025-ANA-AAA.CF-ALA.H, de fecha 10-11-2025, la Administración Local de Agua Huaura, convoca a la verificación técnica de campo, a representantes de la Compañía de minas Buenaventura S.A.A., la cual se desarrolló el 14-11-2025.
- 1.6.** Mediante Oficio N°0254-2025-ANA-AAA.CF-ALA.H, de fecha 10-11-2025, la Administración Local de Agua Huaura, convoca a la verificación técnica de campo, a representantes de la Municipalidad Provincial de Oyón, la cual se desarrolló el 14-11-2025.
- 1.7.** Mediante Acta de verificación técnica de campo del 14-11-2025, se realizó la constatación



Firmado digitalmente por  
FANANAN  
BAZALAR  
Ricardo  
2025207118  
85 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Doy V° B°



de los hitos de la propuesta de la faja marginal de la laguna Añilcocha, ubicada en el distrito de Oyón, provincia de Oyón, departamento de Lima.

## II. Análisis.

### 2.1. Ubicación

- Ubicación política: La laguna Añilcocha políticamente se encuentra ubicada en el distrito de Oyón, provincia de Oyón, departamento de Lima.
- Ubicación Geográfica: su centroide tiene la coordenada UTM (WGS 84) Zona 18 sur; 315 579 mE – 8 822 353 mN.
- Ubicación Hidrográfica: La laguna pertenece a la Cuenca Huaura, como se observa en la figura N°1.

**Figura N°1. Ubicación hidrográfica de la laguna Añilcocha**



*Fuente: Visor por cuenca de la ANA*

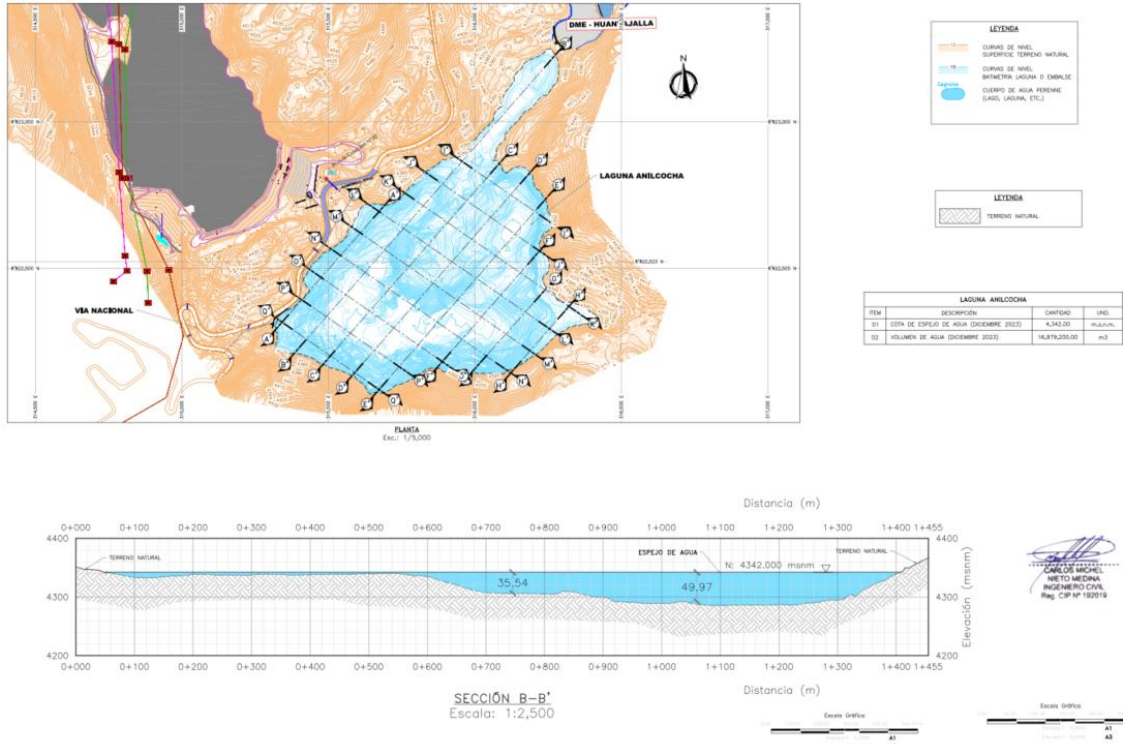
### 2.2. Descripción del tramo de estudio.

La laguna Añilcocha tiene un área aproximada de 0.57 Km<sup>2</sup> se encuentra dentro de la subcuenca Alto Huaura, la cuenca Huaura se encuentra en la vertiente del pacífico y limita por el norte con la cuenca del río Quinches, por el este con la intercuenca Alto Huallaga, por el sur con la subcuenca Jachacancha y por el oeste con la cuenca del río Patón.

### 2.3. Topografía y Batimetría.

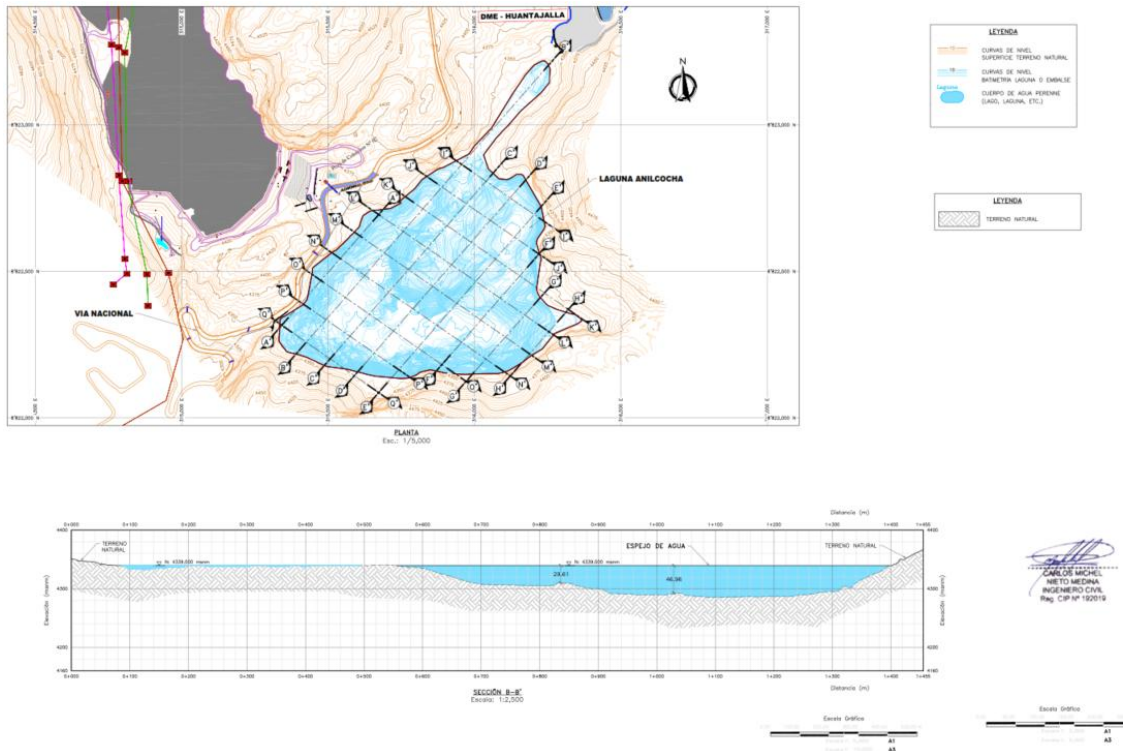
Se detalla información batimétrica utilizada para el informe, en ella se indican los trabajos realizados fue ejecutado por la empresa CONSULTEA S.A.C este levantamiento se realizó tanto para época húmeda como para época seca.

**Figura N°2. Batimetría en la Época Húmeda**



Fuente: Estudio de delimitación de Faja Marginal mediante Huella máxima de la Laguna Añilcocha (2024)

**Figura N°3. Época Seca**



Fuente: Estudio de delimitación de Faja Marginal mediante Huella máxima de la Laguna Añilcocha (2024)

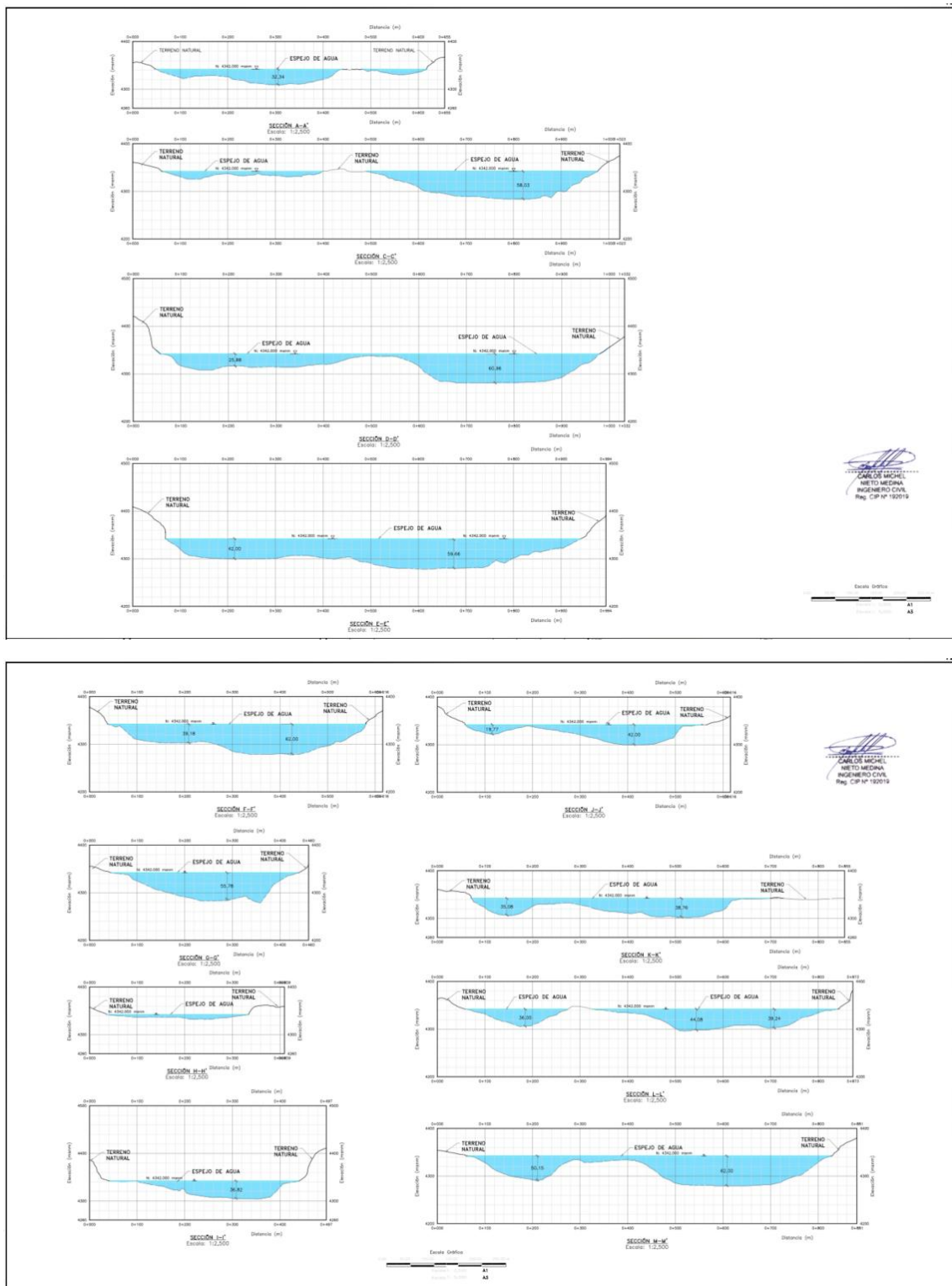
## 2.4. Metodología para la delimitación de la faja marginal

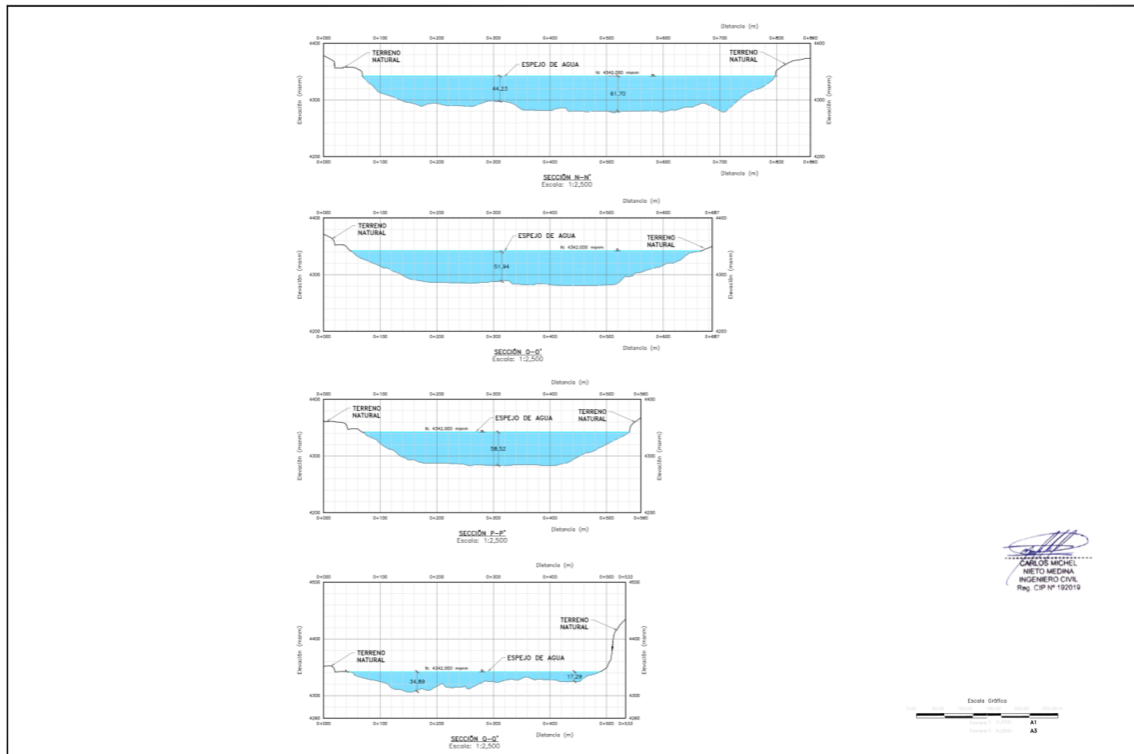
La metodología utilizada para determinar la faja marginal de la laguna Añilcocha es “Huella Máxima”. De acuerdo a la RJ N°332-2016-ANA indica que para esta metodología se debe seguir el siguiente procedimiento:

### a) Segmentación de la laguna en tramos y secciones transversales.

Con la información topográfica se realizó el eje longitudinal para determinar las secciones transversales que se muestran en la Figura N°4.

Figura N°4. Secciones transversales





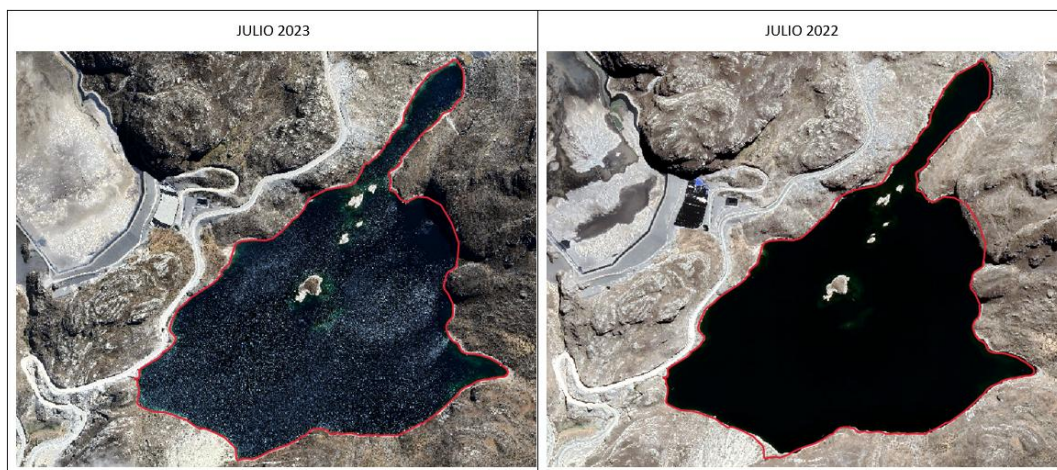
Fuente: Estudio de delimitación de Faja Marginal mediante Huella máxima de la Laguna Añilcocha (2024)

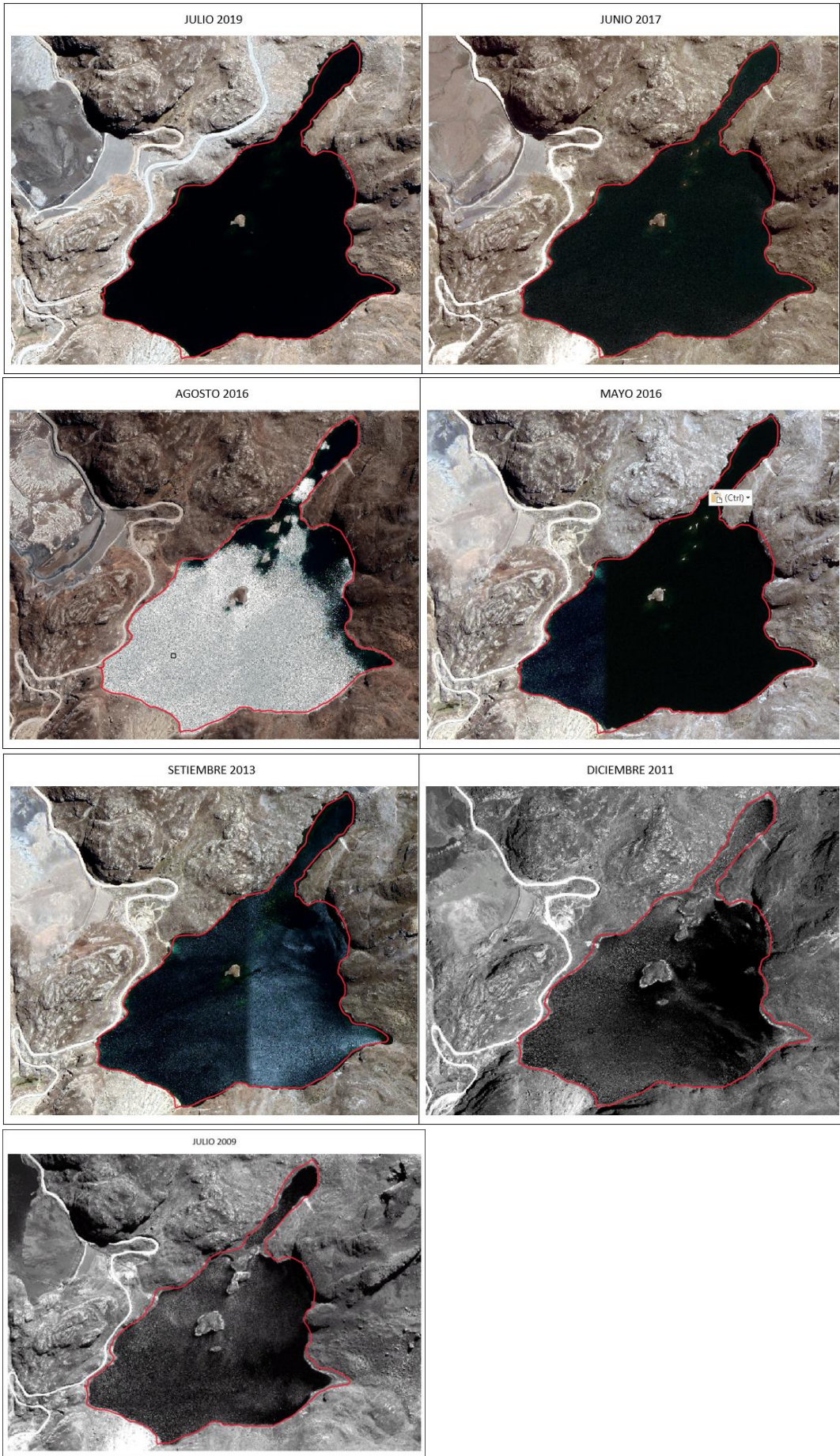
## b) Identificación de la Huella Máxima.

La metodología utilizada para la delimitación de la faja marginal en la laguna Añilcocha es “Huella Máxima”, de acuerdo a la RJ N°332-2016.

Para determinar la huella máxima en la laguna Añilcocha, se utilizó las imágenes de Google Earth de los años: 2023, 2022, 2019, 2017, 2016, 2013, 2011 y 2009, las cuales se presentan en la Figura N°5.

**Figura N°5. Imágenes multitemporal de la laguna Añilcocha**





## Respecto a la delimitación de faja marginal

### 2.5. Dimensionamiento de la faja marginal.

La faja marginal existente y con vigencia, antes de la aprobación de la presente. Sobre ella se actualizarán donde sea necesario y de acuerdo con los resultados de la modelación hidráulica, los tramos correspondientes, de acuerdo con los criterios siguientes:

- a) El reglamento de fajas marginales de la ANA determina que, una vez determinado el límite superior de la ribera, se establece el ancho mínimo de la faja marginal de acuerdo con lo señalado en el artículo 12, en los lagos y lagunas el límite superior de la ribera estará dado por el nivel que alcanza la máxima creciente. Si estos cuerpos de agua se encuentran asociados a humedales, la faja marginal se inicia en el límite exterior del humedal.

**Tabla N°1. Ancho mínimo de la faja marginal en cuerpo de agua**

Tipo de fuente	Ancho mínimo (m)
Quebradas y tramos de ríos de alta pendiente (mayores a 2%) encañonados de material rocoso	3
Tramo de ríos con pendiente media (1 – 2%)	4
Tramos de ríos con baja pendiente (menores a 1%) y presencia de defensas vivas	6
Tramos de ríos con baja pendiente (menores a 1%) y riberas desprotegidas	10
Tramos de ríos con estructuras de defensas ribereñas (Gaviones, diques, enrocados, muros, etc.)	4 <sup>1</sup>
Tramos de río de selva con baja pendiente (menores a 1%)	25
Lagos y lagunas	10
<sup>1</sup> Medidos a partir del pie de talud externo	

Fuente: Resolución Jefatural N°332-2016-ANA

- Cabe al aclarar de acuerdo al Artículo N°114 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, se determinan los criterios para la delimitación de las riberas y faja marginal respectivamente como b) Espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas de los cauces y c) El espacio necesario para los usos públicos que se requieran.
- Para la delimitación de la laguna Añilcocha, se considera como ancho mínimo 10 metros, mencionar que la huella máxima se determinó a partir de las imágenes multitemporal obtenidas de Google Earth.

### 2.6. Verificación Técnica de Campo (VTC)

Mediante Memorando N°5388-2025-ANA-AAA.CF de fecha 22-10-2025, se solicita a la Administración Local del Agua (ALA) Huaura que realice la verificación técnica de campo (VTC), por lo que mediante Oficio N°0254-2025-ANA-AAA.CF-ALA.H, se notificó a la Municipalidad Provincial de Oyón y mediante la Carta N°0503-2025-ANA-AAA.CF-ALA.H notificó a representantes de la Compañía de minas Buenaventura S.A.A. a fin que participen en la VTC que se llevó a cabo el día 14 de noviembre 2025 a horas 11:00 am, teniendo como punto de encuentro la laguna Añilcocha.

Mediante Informe N°001-2025-HJHS, del 20-11-2025 la ALA Huaura, detalla lo constatado en la VTC respecto a la ubicación de los hitos de la Laguna Añilcocha, detallando lo siguiente:

- En la Verificación Técnica de Campo de 14-11-2025, a fin de constatar la ubicación de

los hitos de la propuesta de la faja marginal de la Laguna Añilcocha, ubicada en el distrito de Oyón de la provincia de Oyón, departamento de Lima, en la que participaron las siguientes personas:

- Mayra Román López, Ingeniera Ambiental de Unidad
- Marco Medina Solano, Ingeniero Ambiental de Unidad
- José Ramos Bonilla, Encargado del área de Catastro de la Municipalidad Provincial de Oyón
- Lenin Guillermo Rivera, Acompañante
- Hubbert Huamani Salazar, Técnico de Campo de la Administración Local de Agua Huaura.

• En la VTC, se detalla lo siguiente:

- a) Se observó de manera panorámica todo el contorno de la Laguna Añilcocha encontrando presencia de vegetación (Ichu) en algunos tramos del camino de vigilancia.
- b) Se realizó la toma del Primer Punto de Ribera ubicado en campo (R1) comprendido entre los puntos de coordenadas: 315303 mE, 8822329 mS.
- c) Se realizó la toma del Primer Punto de Límite Superior de Faja Marginal (F1) ubicado en campo comprendido entre los puntos de coordenadas: 315295 mE, 8822336 mS.
- d) Se realizó la toma del Segundo Punto de Ribera (R2) ubicado en campo comprendido entre los puntos de coordenadas: 315346 mE, 8822360 mS.
- e) Se realizó la toma del Segundo Punto de Límite Superior de Faja Marginal (F2) ubicado en campo comprendido entre los puntos de coordenadas: 315340 mE, 8822368 mS.
- f) Se realizó la toma del Tercer Punto de Ribera (R3) ubicado en campo comprendido entre los puntos de coordenadas: 315397 mE, 8822412 mS.
- g) Se realizó la toma del Tercer Punto de Límite Superior de Faja Marginal (F3) ubicado en campo comprendido entre los puntos de coordenadas: 315388 mE, 8822416 mS.
- h) Se realizó la toma del Cuarto Punto de Ribera (R4) ubicado en campo comprendido entre los puntos de coordenadas: 315398 mE, 8822467 mS.
- i) Se realizó la toma del Cuarto Punto de Límite Superior de Faja Marginal (F4) ubicado en campo comprendido entre los puntos de coordenadas: 315388 mE, 8822470 mS.
- j) Se culminó la diligencia a las 11:50 hrs del mismo día de comenzada la inspección.

El Informe Técnico N°0001-2025-HJHS, concluye que la propuesta de delimitación de la faja marginal para la Laguna Añilcocha, se establece de acuerdo a la Tabla N°2.

**Tabla N°2. Propuesta de hitos de acuerdo**

VÉRTICES	LÍMITE SUPERIOR DE FAJA MARGINAL		VÉRTICES	LÍMITE SUPERIOR DE FAJA MARGINAL		VÉRTICES	LÍMITE SUPERIOR DE FAJA MARGINAL	
	COORD. UTM, DATUM WGS84 18S			COORD. UTM, DATUM WGS84 18S			COORD. UTM, DATUM WGS84 18S	
	ESTE (m)	NORTE (m)		ESTE (m)	NORTE (m)		ESTE (m)	NORTE (m)
V1	316 276,14	8 822 669,08	V31	315 305,84	8 822 215,93			
V2	316 274,17	8 822 630,45	V32	315 293,57	8 822 229,67			
V3	316 242,88	8 822 608,48	V33	315 292,21	8 822 285,14			
V4	316 238,29	8 822 575,55	V34	315 283,24	8 822 303,21			
V5	316 269,28	8 822 531,04	V35	315 295,30	8 822 336,26			
V6	316 261,36	8 822 479,35	V36	315 340,42	8 822 368,55			
V7	316 244,51	8 822 465,58	V37	315 388,01	8 822 416,80			
V8	316 250,85	8 822 445,64	V38	315 388,73	8 822 470,57	V66	316 094,11	8 823 166,80
V9	316 270,99	8 822 438,77	V39	315 401,91	8 822 493,14	V67	316 106,33	8 823 183,16
V10	316 288,74	8 822 405,70	V40	315 427,96	8 822 531,00	V68	316 126,20	8 823 191,87
V11	316 332,48	8 822 402,91	V41	315 454,52	8 822 563,75	V69	316 141,63	8 823 222,87
V12	316 374,10	8 822 384,88	V42	315 470,59	8 822 573,98	V70	316 198,87	8 823 243,52
V13	316 426,71	8 822 354,03	V42	315 470,59	8 822 573,98	V71	316 224,03	8 823 266,39
V14	316 440,42	8 822 320,40	V43	315 511,05	8 822 597,96	V72	316 234,84	8 823 274,20
V15	316 425,81	8 822 291,62	V44	315 543,29	8 822 644,58	V73	316 247,49	8 823 278,96
V16	316 326,70	8 822 284,23	V45	315 564,72	8 822 713,85	V74	316 260,90	8 823 274,52
V17	316 221,58	8 822 196,65	V46	315 606,28	8 822 735,09	V75	316 276,78	8 823 246,77
V18	316 141,02	8 822 135,77	V47	315 638,80	8 822 745,19	V76	316 295,47	8 823 216,29
V19	316 071,46	8 822 111,44	V48	315 689,61	8 822 735,00	V77	316 300,16	8 823 159,30
V20	315 983,41	8 822 117,28	V49	315 714,59	8 822 744,44	V78	316 291,28	8 823 130,94
V21	315 836,24	8 822 122,88	V50	315 761,86	8 822 796,95	V79	316 254,71	8 823 084,51
V22	315 758,36	8 822 089,08	V51	315 797,40	8 822 835,33	V80	316 203,10	8 823 035,52
V23	315 698,18	8 822 057,36	V52	315 866,61	8 822 879,25	V81	316 156,90	8 822 998,15
V24	315 682,17	8 822 050,45	V53	315 904,46	8 822 914,08	V82	316 105,20	8 822 921,24
V25	315 630,32	8 822 034,09	V54	315 936,18	8 822 927,98	V83	316 086,15	8 822 905,53
V26	315 567,53	8 822 032,34	V55	315 953,39	8 822 926,70	V84	316 082,85	8 822 882,12
V27	315 555,54	8 822 114,01	V56	315 975,04	8 822 949,60	V85	316 081,94	8 822 880,65
V28	315 479,26	8 822 144,81	V57	315 991,46	8 822 962,57	V86	316 103,91	8 822 852,90
V29	315 432,41	8 822 169,88	V58	316 010,00	8 822 996,19	V87	316 118,99	8 822 864,11
V30	315 328,37	8 822 203,14	V59	316 029,48	8 823 002,71	V88	316 153,77	8 822 870,52
			V60	316 040,49	8 823 031,42	V89	316 182,69	8 822 862,08
			V61	316 049,37	8 823 062,04	V90	316 206,49	8 822 822,07
			V62	316 063,24	8 823 074,95	V91	316 255,49	8 822 730,01
			V63	316 062,53	8 823 100,26			
			V64	316 067,38	8 823 113,01			
			V65	316 098,01	8 823 147,05			

Fuente: Informe Técnico N°001-2025-HJHS

La propuesta de hitos para la delimitación de la faja marginal según el Informe Técnico N°0001-2025-HJHS, es la indicada en el “Estudio de delimitación de Faja Marginal mediante huella máxima de la laguna Añilcocha” presentada por el administrado, de la cual se puede decir que en base a la normatividad, estableció la huella máxima, para ello ayudó las imágenes multitemporal de Google Earth entre los años 2009 y 2023 presentado, con ello realiza el límite superior de la ribera, haciendo referencia al artículo 12 de la Resolución Jefatural N° 0332-2016-ANA, que indica para Lagos y lagunas, le corresponde un Ancho Mínimo de 10 metros. Y con ello ha establecido una línea paralela (bufer) uniforme a la ribera máxima superior, colocando lo hitos sin ningún tipo de criterio. Por lo que se puede decir que la **metodología no es la correcta**, puesto que el cuadro del reglamento establece ancho mínimo, y cada tramo obedece a una evaluación, para ello nos ayuda las imágenes multitemporales obtenidas de Google Earth, además de los criterios técnicos, corresponde también considerar los criterios establecidos en la normatividad, como: espacio necesario para la construcción, conservación y protección de defensas ribereñas y del propio cauce, el área requerida para el uso primario del agua, libre tránsito, camino de vigilancia y otros servicios, bajo este contexto.

En tal sentido, se presenta la propuesta de la Faja Marginal de la Laguna Añilcocha (Ver Tabla N°3), Al respecto, es preciso señalar que el ancho de la faja marginal es determinado y aprobado exclusivamente por la Autoridad Administrativa del Agua (AAA) mediante resolución directoral, aplicando los criterios técnicos y normativos establecidos

en el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales. Dicho procedimiento puede iniciarse de oficio o a solicitud de parte<sup>1</sup>, como ocurre en el presente caso. Asimismo, se debe advertir que cualquier modificación o intervención en el cauce sin la debida autorización constituye una infracción administrativa tipificada en la Ley de Recursos Hídricos, la cual es pasible de sanción pecuniaria y medidas correctivas.

## 2.7. Límites de la faja marginal de la laguna Añilcocha.

Como resultado del análisis, la propuesta de delimitación de hitos de la faja marginal para la laguna Añilcocha, se muestra en la Tabla N°3:

**Tabla N°3. Propuesta de Hitos de la faja marginal**

FAJA MARGINAL - LAGUNA AÑILCOCHA (COORDENADAS UTM WGS 84 - 18S)					
HITO	ESTE (m)	NORTE (m)	HITO	ESTE (m)	NORTE (m)
H-01	315 276	8 822 201	H-17	316 118	8 822 933
H-02	315 286	8 822 351	H-18	316 103	8 822 876
H-03	315 365	8 822 414	H-19	316 232	8 822 872
H-04	315 378	8 822 498	H-20	316 314	8 822 629
H-05	315 522	8 822 627	H-21	316 266	8 822 598
H-06	315 581	8 822 728	H-22	316 288	8 822 432
H-07	315 714	8 822 777	H-23	316 446	8 822 365
H-08	315 856	8 822 905	H-24	316 438	8 822 278
H-09	315 938	8 822 929	H-25	316 329	8 822 272
H-10	316 142	8 823 222	H-26	316 197	8 822 159
H-11	316 227	8 823 272	H-27	316 080	8 822 106
H-12	316 247	8 823 279	H-28	315 836	8 822 123
H-13	316 261	8 823 275	H-29	315 630	8 822 034
H-14	316 274	8 823 261	H-30	315 568	8 822 032
H-15	316 297	8 823 220	H-31	315 370	8 822 170
H-16	316 303	8 823 125			

Fuente: Elaboración propia

## III. Conclusiones

Del análisis, se concluye que:

- 3.1. Establecer la delimitación de la faja marginal de la laguna Añilcocha, cuenta en total 31 hitos georreferenciados y validados en coordenadas UTM WGS 84. La laguna está ubicada hidrográficamente en la cuenca de Huaura y políticamente en el distrito de Oyón, provincia de Oyón y departamento de Lima.

FAJA MARGINAL - LAGUNA AÑILCOCHA (COORDENADAS UTM WGS 84 - 18S)					
HITO	ESTE (m)	NORTE (m)	HITO	ESTE (m)	NORTE (m)
H-01	315 276	8 822 201	H-17	316 118	8 822 933
H-02	315 286	8 822 351	H-18	316 103	8 822 876
H-03	315 365	8 822 414	H-19	316 232	8 822 872

<sup>1</sup> Artículo 4° Aprobación del ancho mínimo de la faja marginal, Resolución Jefatural N° 0332-2016-ANA.

**FAJA MARGINAL - LAGUNA AÑILCOCHA  
(COORDENADAS UTM WGS 84 - 18S)**

HITO	ESTE (m)	NORTE (m)	HITO	ESTE (m)	NORTE (m)
H-04	315 378	8 822 498	H-20	316 314	8 822 629
H-05	315 522	8 822 627	H-21	316 266	8 822 598
H-06	315 581	8 822 728	H-22	316 288	8 822 432
H-07	315 714	8 822 777	H-23	316 446	8 822 365
H-08	315 856	8 822 905	H-24	316 438	8 822 278
H-09	315 938	8 822 929	H-25	316 329	8 822 272
H-10	316 142	8 823 222	H-26	316 197	8 822 159
H-11	316 227	8 823 272	H-27	316 080	8 822 106
H-12	316 247	8 823 279	H-28	315 836	8 822 123
H-13	316 261	8 823 275	H-29	315 630	8 822 034
H-14	316 274	8 823 261	H-30	315 568	8 822 032
H-15	316 297	8 823 220	H-31	315 370	8 822 170
H-16	316 303	8 823 125			

**IV. RECOMENDACIONES**

Previa revisión, derivar al área legal para continuar con el trámite correspondiente.

Es todo cuanto informo a usted para los fines pertinentes.

Atentamente;



Firmado digitalmente por:  
BUSTAMANTE DE LA CRUZ DAYSI  
KATHERINE FIR 47044583 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 20/04/2026 11:33:03-0500

**FIRMADO DIGITALMENTE  
DAYSI KATHERINE BUSTAMANTE DE LA CRUZ  
PROFESIONAL  
CIP 292737**



Firmado digitalmente por:  
FANAMAN BAZALAR  
Ricardo  
FALLU  
206207118  
85 hard  
Motivo: Doy V° B°

**INFORME TECNICO COMPLEMENTARIO N° 012-2026-DKBDLC**

**A** : **Edilberto Acosta Aguilar**  
 Director Autoridad Administrativa del Agua - Cañete Fortaleza

**ASUNTO** : Delimitación de la faja marginal de la laguna Añilcocha

**REFERENCIA** : Informe Técnico N° 009-2026- DKBDLC

**FECHA** : Huaral, 29 de abril de 2026

Me dirijo a usted con motivo de la observación realizada por el área legal relacionada al cumplimiento del sustento técnico (Memoria Descriptiva y Mapas) del estudio "Delimitación de la faja marginal de la laguna Añilcocha".

**I. ANTECEDENTES**

**1.1.** Mediante Informe Técnico N° 009-2026- DKBDLC de fecha 20 de abril de 2026 sobre la Delimitación de la faja marginal de la de la laguna Añilcocha, se concluyó que dicha Faja comprende un total de 31 hitos. La quebrada se ubica hidrográficamente en la cuenca del río Huaura y políticamente en el distrito Oyón, de la provincia de Oyón.

**1.2.** Que, el área legal observó el Informe Técnico N° 009-2026- DKBDLC, debido a que no se adjuntaron la Memoria Descriptiva ni los mapas correspondientes a la "Delimitación de la faja marginal de la Laguna Añilcocha".

**II. ANÁLISIS**

Que, luego de la revisión y análisis del expediente, se constató la omisión de adjuntar la Memoria Descriptiva y los mapas correspondientes; en tal sentido, mediante el presente se subsana dicha omisión, procediéndose a incorporar la referida documentación.

**III. CONCLUSIONES**

Se levantó la observación adjuntando la Memoria Descriptiva y mapas de la Delimitación de la faja marginal de la Laguna Añilcocha, debidamente firmado por el profesional.

**IV. RECOMENDACIONES**

Derivar el Expediente Administrativo al área legal para la continuidad de su trámite.

Es cuanto tengo que informar.

Atentamente;



Firmado digitalmente por:  
 BUSTAMANTE DE LA CRUZ DAYSI  
 KATHERINE FIR 47044583 hard  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 29/04/2026 09:02:46-0500

**FIRMADO DIGITALMENTE**  
**DAYSI KATHERINE BUSTAMANTE DE LA CRUZ**  
 PROFESIONAL  
 CIP 292737



Firmado digitalmente por  
 FANAÑAN  
 BAZALAR Ricardo  
 FAU 20520711865  
 hard  
 Motivo: Doy V° B°



PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego



«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»  
«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»

# MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA DELIMITACIÓN DE FAJA MARGINAL DE LA LAGUNA AÑILCOCHA MEDIANTE HUELLA MÁXIMA

## Delimitación de faja marginal de la laguna Añilcocha



**METODOLOGÍA** : Huella Máxima  
**UBICACIÓN** : Distrito : Oyón  
Provincia : Oyón  
Región : Lima



Firmado  
digitalmente  
por  
FABIANA  
MORAN  
de  
2023/07/11  
08:40:00  
Dov V



## CONTENIDO

1. GENERALIDADES .....	3
1.1. Introducción.....	3
1.2. Objetivos y metas.....	4
1.2.1.Objetivo general.....	4
1.2.2.Objetivo específico.....	4
1.3. Justificación.....	4
1.4. Alcances.....	4
2. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL ESTUDIO.....	4
2.1. Ubicación: Política, Geográfica e hidrográfica.....	4
2.2. Descripción de la zona de estudio.....	5
2.3. Población beneficiaria.....	5
2.4. Inventario de propiedades existentes.....	6
2.5. Marco Geológico.....	6
3. DETERMINACIÓN DE LA HUELLA MÁXIMA.....	7
3.1. Topografía y batimetría.....	7
3.2. Segmentación de la laguna en tramos y secciones transversales.....	8
3.3. Identificación de la huella máxima.....	10
4. DELIMITACIÓN DE LA FAJA MARGINAL.....	16
4.1. Dimensionamiento de la faja marginal.....	16
4.2. Verificación Técnica de Campo (VTC).....	16
4.3. Límites de faja marginal.....	19
5. CONCLUSIONES .....	20
6. Recomendaciones .....	20

## TABLA

Tabla 1: Ubicación política de la Laguna Añilcocha .....	4
Tabla 2: Codificación Pfafstetter .....	5
Tabla 3: Estratigrafía en la zona de estudio .....	7
Tabla 4. Ancho mínimo de la faja marginal de acuerdo con el tipo de fuente.....	16
Tabla 5. Hitos de la faja marginal de la Laguna Añilcocha .....	19
Tabla 6. Hitos de la faja marginal de la Laguna Añilcocha .....	20

## IMÁGENES

Figura 1: Ubicación hidrográfica de la laguna Añilcocha .....	5
Figura 2: Geología de la zona de estudio.....	7
Figura 3: Época húmeda.....	8
Figura 4: Época Seca .....	8
Figura 5: Secciones transversales .....	9
Figura 6: Imagen satelital 2023 y 2022 .....	11
Figura 7: Imagen satelital 2019 y 2017 .....	12
Figura 8: Imagen satelital 2016.....	13
Figura 9: Imagen satelital 2013 Y 2011.....	14
Figura 10: Imagen satelital julio 2009.....	15





PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego



«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»  
«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»

## 1. GENERALIDADES.

### 1.1. Introducción.

La informalidad presentada en la ocupación de los espacios en márgenes del cauce de ríos, quebradas, lagos y lagunas por diferentes motivos es una preocupación latente para las autoridades, ya que generan barreras artificiales sin ningún criterio técnico que no permite el continuo desarrollo de los cauces naturales hasta lograr su equilibrio por lo contrario son las causas de la exposición del alto riesgo. Siendo hidráulicamente cauces denominados “Cuenca seca” las que también generaron grandes inundaciones por desborde. Esta situación ocasiona pérdidas materiales e incluso humanas.

De acuerdo con lo establecido por el artículo N°74 de la Ley de Recursos Hídricos, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesario para la protección, el uso primario de agua, el libre tránsito, la pesca, camino de vigilancia u otros servicios.

Artículo N°112 del reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, determina que las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico, están conformados por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales, las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijados por la Autoridad Administrativa de Agua; de acuerdo con los criterios establecidos por el reglamento, respetando los usos y costumbres.

Artículo N°114 del reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, se determinan los criterios para la delimitación de las riberas y faja marginal respectivamente, b) Espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas de los cauces y c) El espacio necesario para los usos públicos que se requieran.

Mediante Resolución Jefatural N°332-2016-ANA, de fecha 28 de diciembre del 2016, la Autoridad Nacional del Agua, aprueba el reglamento de la delimitación y mantenimiento de fajas marginales en cursos fluviales y cuerpos de agua naturales y artificiales.

Artículo N°10 Huella máxima, se emplea únicamente en los casos en los que se pueda identificar el nivel del agua alcanzado en su máxima avenida ordinaria, en los lagos y lagunas el límite superior de la ribera estará dado por el nivel que alcanza la máxima creciente. Si estos cuerpos de agua se encuentran asociados a humedales, la faja marginal se inicia en el límite exterior del humedal.



Firmado  
digitalmente  
por  
FABIANA  
MORAN  
en  
2016.01.11  
08:00:00  
Dov V



«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»  
«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»

## 1.2. Objetivos y metas.

### 1.2.1. Objetivo general.

- Delimitación de la faja marginal de la laguna Añilcocha, bajo el método de huella máxima.

### 1.2.2. Objetivo específico.

- Evaluar y emitir informe técnico respecto a la delimitación de la faja marginal de la laguna Añilcocha realizada mediante huella máxima.

## 1.3. Justificación.

Actualmente los lagos y lagunas altoandinas no cuenta con delimitación de fajas marginales motivo por el cual se vuelve susceptible a actividades antrópicas, es por eso que la Autoridad Nacional del Agua viene realizando trabajos de delimitación de fajas marginales para la conservación y protección del recurso hídrico el cual ayudará a prevenir los factores que puedan comprometer la integridad del ecosistema que es crucial para preservar la biodiversidad local y hábitats acuáticos, con la delimitación de la faja marginal se puede regular el uso del suelo en las áreas circundantes, promoviendo prácticas agrícolas y urbanísticas sostenibles que eviten la contaminación y degradación del entorno.

La realización de este estudio servirá como plataforma para generar conciencia sobre la importancia de la conservación de los ecosistemas entre la población local, fomentando prácticas de conservación y cuidado del entorno.

Este estudio a la vez será un paso hacia el cumplimiento de normativas ambientales locales y nacionales, asegurando que se tomen en cuenta las consideraciones plasmadas en la ley y en el manejo del territorio.

## 1.4. Alcances.

El presente documento contempla la delimitación de la faja marginal de la laguna Añilcocha definiendo límites mediante coordenadas UTM a sus márgenes del mismo.

## 2. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL ESTUDIO.

### 2.1. Ubicación: Política, Geográfica e hidrográfica.

- Ubicación política: La laguna Añilcocha políticamente se encuentra ubicada en el distrito de Oyón, provincia de Oyón, departamento de Lima.

**Tabla 1: Ubicación política de la Laguna Añilcocha**

Cuenca	Departamento	Provincia	Distrito
Huaura	Lima	Oyón	Oyón

Fuente: Elaboración propia

- Ubicación Geográfica: su centroide tiene la coordenada UTM (WGS 84) Zona 18 sur; 315 579 mE – 8 822 353 mN.



Firmado digitalmente por ANA  
Fecha: 2023.07.11 09:00:00  
Dato V



«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»  
«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»

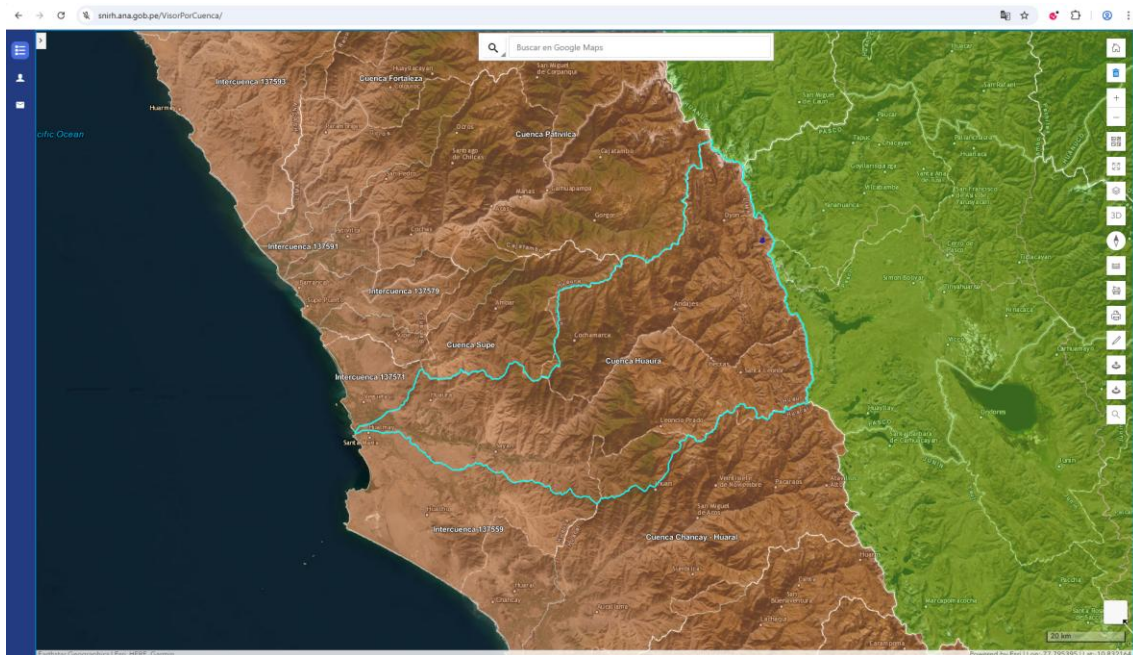
- Ubicación Hidrográfica: La laguna pertenece a la Cuenca Huaura, como se observa en la figura N°1.

**Tabla 2: Codificación Pfafstetter**

Unidad Hidrográfica Huaura		
Nivel	Codificación	Nombre
1	1	Región Hidrográfica del Pacífico
2	13	Unidad Hidrográfica 13
3	137	Unidad Hidrográfica 137
4	1375	Unidad Hidrográfica 1375
5	13756	Cuenca Huaura

Fuente: Elaboración propia

**Figura 1: Ubicación hidrográfica de la laguna Añilcocha**



Fuente: Visor por cuenca de la ANA

## 2.2. Descripción de la zona de estudio.

La laguna Añilcocha tiene un área aproximada de 0.57 Km<sup>2</sup> se encuentra dentro de la subcuenca Alto Huaura, la cuenca Huaura se encuentra en la vertiente del pacífico y limita por el norte con la cuenca del río Quinchés, por el este con la intercuenca Alto Huallaga, por el sur con la subcuenca Jachacancha y por el oeste con la cuenca del río Patón.

## 2.3. Población beneficiaria.

La población más cercana beneficiaria de la delimitación de la faja marginal en la Laguna Añilcocha es el centro poblado de Uchucchaca con ID de centro poblado 1509010021 a una altitud de 4 446 m.s.n.m posee la categoría de campamento minero, se caracteriza por su fuerte conexión con el entorno natural de la laguna.



PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego



«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»  
«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»

La faja marginal no solo protegerá la biodiversidad y los recursos acuáticos, sino que también mejorará la calidad de vida de los habitantes al asegurar el acceso a agua limpia y recursos naturales. La implementación de esta delimitación permitirá la conservación del paisaje, fomentando prácticas sostenibles que beneficiarán a las generaciones futuras. Además, se espera que la comunidad participe activamente en la gestión y monitoreo de esta área, promoviendo un sentido de pertenencia y responsabilidad hacia su entorno.

A través de la protección de la Laguna Añilcocha, se busca no solo salvaguardar el medio ambiente, sino también fortalecer la resiliencia de la población frente a los cambios climáticos y la presión del desarrollo urbano, garantizando un equilibrio entre el crecimiento económico y la conservación de los recursos naturales.

#### **2.4. Inventario de propiedades existentes.**

Se ha recopilado la información y se encuentra una serie de quebradas sin nombre las cuales son cuerpos de agua que alimentan a la laguna Añilcocha.

#### **2.5. Marco Geológico.**

Según el polígono trazado para nuestra zona de estudio (laguna Añilcocha) pertenece a la hoja 22j del boletín N°26 “Geología de los cuadrángulos de Barranca, Ambar, Oyón, Huacho, Huaral y Canta” desarrollado por Servicio de Geología y Minería Perú publicación Julio del 1973.

El área mapeada consiste de dos fajas paralelas de sedimentación cretácea. La faja oriental se compone de series bien diferenciadas de calizas, areniscas y lutitas y está separada por una secuencia reducida de litología similar, la cual sobreyace a los esquistos paleozoicos a lo largo de una importante línea de separación que sigue la Divisoria Continental. La faja occidental está compuesta de volcánicos marinos, los cuales principalmente son andesitas básicas e incluyen lavas almohadilladas, brechas de lavas almohadilladas y sedimentos de aguas superficiales. La faja oriental puede ser considerada como un miogeosinclinal, mientras que la occidental es un eugeosinclinal.

El presente trabajo se llevó a cabo dentro de un programa de cooperación técnica acordado entre el ex Ministerio de Fomento y O. P. del Perú y el Ministerio de Desarrollo de Ultramar de Gran Bretaña. El Servicio de Geología y Minería decidió hacer el estudio geológico del área a pedido de la Organización para la Alimentación y Agricultura (FAO) de las Naciones Unidas, quienes solicitaron su cooperación en el estudio de la Cuenca de drenaje del río Huaura. El objeto del proyecto fue estudiar la situación total de la cuenca, tanto física como humana, con el fin de aumentar el área de tierras cultivables en la parte baja del valle y de emplear los recursos acuíferos para fines hidroeléctricos.



Firmado  
digitalmente  
por  
FABIANA  
MAGAZAN  
en  
2023.07.11  
08:40:00  
D+05'



«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»  
«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»

El trabajo de campo se llevó a cabo principalmente durante 1966 y 1967, empleándose 164 días. Durante el año 1968 se empleó alrededor de 18 días en comprobar puntos de detalle, de los cuales una semana fue en compañía del Profesor Pitcher.

**Tabla 3: Estratigrafía en la zona de estudio**

Unidad Fisiográfica	Descripción
<b>Fm. Jumasha</b>	Esta formación es la mayor unidad calcárea en el Perú Central. Consiste de calizas de color gris claro en superficie intemperizada y azul en fractura fresca (Wilson 1963) encontró una parte importante de la secuencia compuesta de domomitas.
<b>Fm. Celendín</b>	Consiste en margas gris azuladas que intemperizan a un color amarillo crema. En el campo se parece a la formación Chulec, pero sin presentarse tan bien estratificada y con bancos de caliza.
<b>Laguna</b>	Es un depósito natural de agua, separado del mar y de poca profundidad, cuyas aguas suelen ser, por lo general, saladas o salobres.

Fuente: [https://repositorio.ingemmet.gob.pe/bitstream/20.500.12544/144/7/A-026-Boletin\\_Barranca-22h\\_Ambar-22i\\_Oyon-22j\\_Huacho-23h\\_Huaral-23i\\_Canta-23j.PDF](https://repositorio.ingemmet.gob.pe/bitstream/20.500.12544/144/7/A-026-Boletin_Barranca-22h_Ambar-22i_Oyon-22j_Huacho-23h_Huaral-23i_Canta-23j.PDF)

**Figura 2: Geología de la zona de estudio**



Fuente: *Elaboración propia*

### 3. DETERMINACIÓN DE LA HUELLA MÁXIMA.

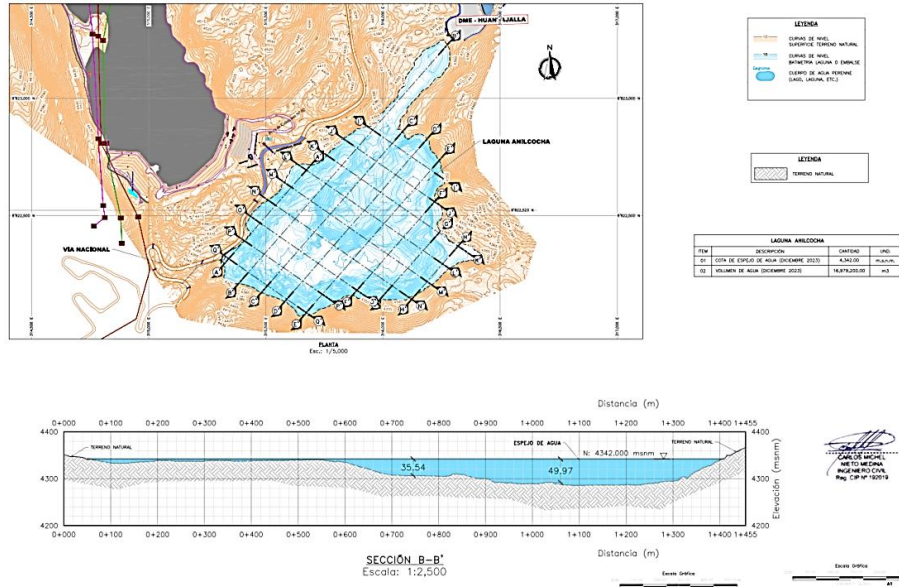
#### 3.1. Topografía y batimetría.

Se detalla información batimétrica utilizada para el informe, en ella se indican los trabajos realizados, ejecutados por la empresa CONSULTEA S.A.C este levantamiento se realizó tanto para época húmeda como para época seca.



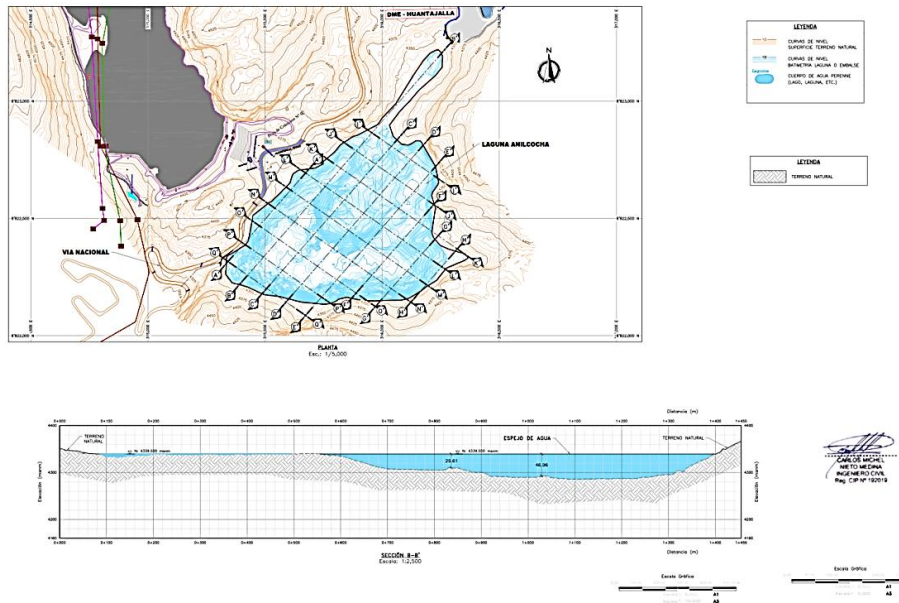
«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»  
«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»

**Figura 3: Época húmeda**



Fuente: Estudio batimétrico

**Figura 4: Época Seca**



Fuente: Estudio batimétrico

**3.2. Segmentación de la laguna en tramos y secciones transversales.**

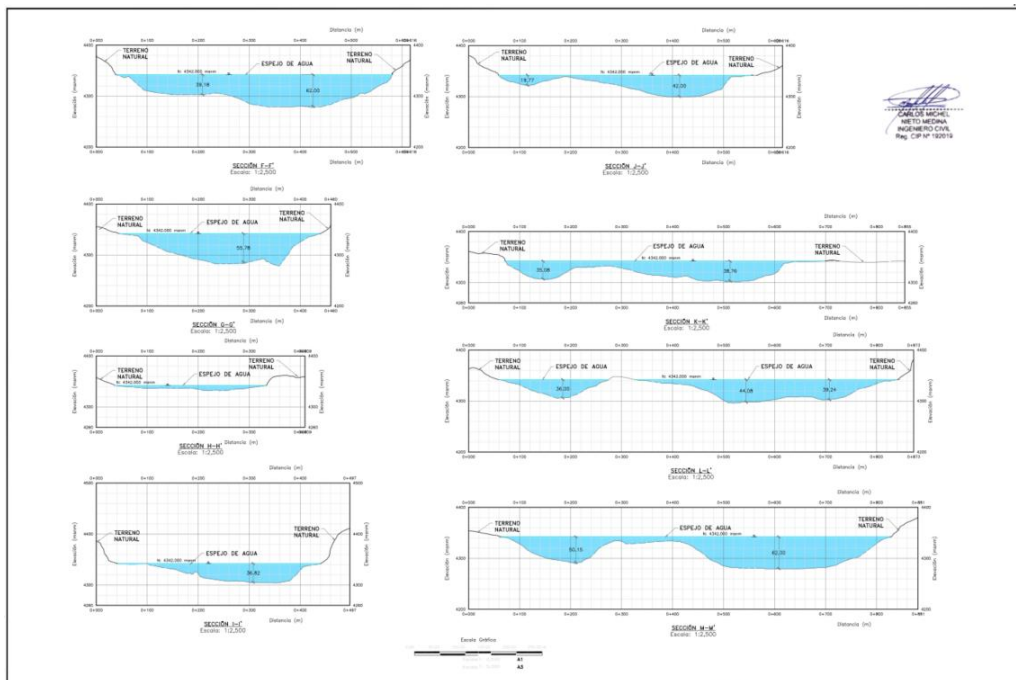
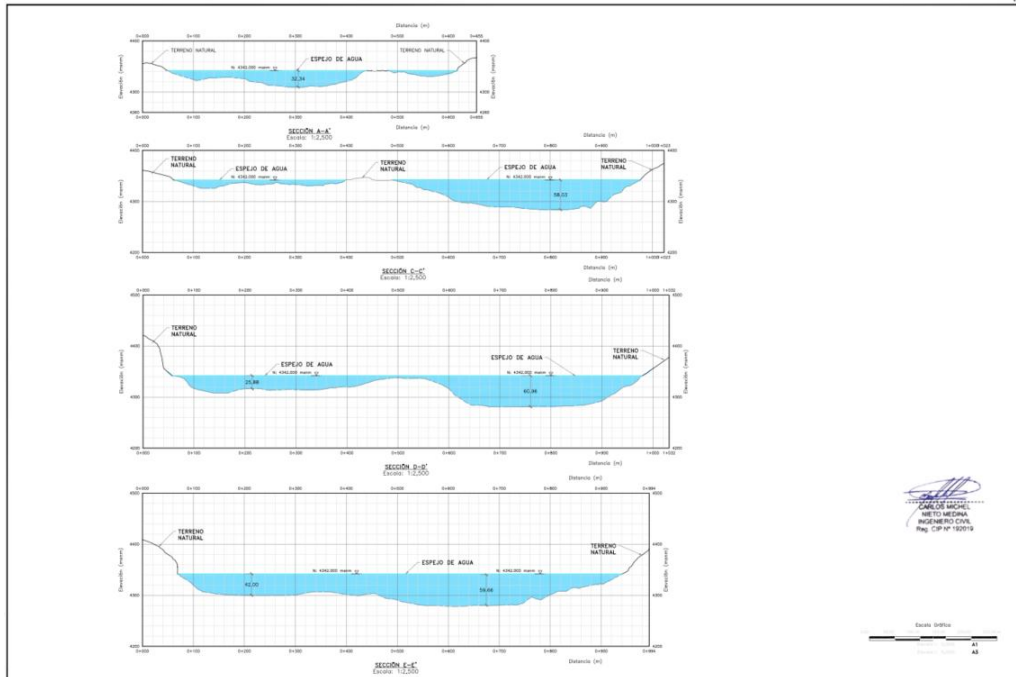
Ya obtenida la información se realizaron los trazos para poder identificar las secciones transversales que se muestran a continuación.





«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»  
«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»

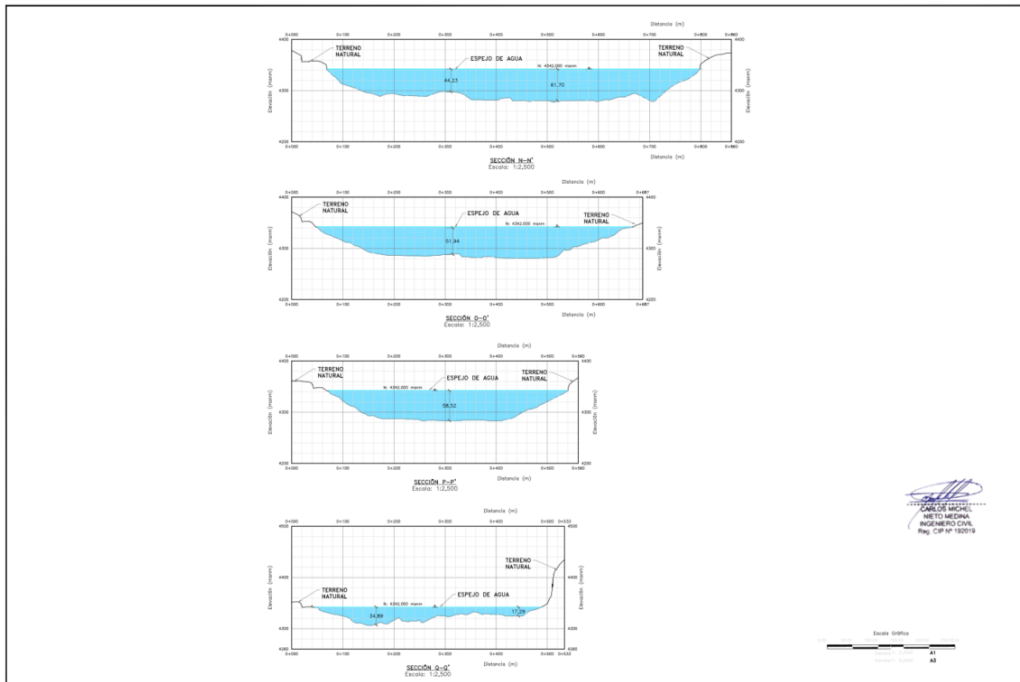
**Figura 5: Secciones transversales**



Firmado digitalmente por CAROLINA MARGALLO VILLALBA, Ing. Civil, R. CPN° 10019



«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»  
«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»



Fuente: Elaboración propia

### 3.3. Identificación de la huella máxima.

La metodología utilizada para determinar la faja marginal ha sido la “Huella Máxima”, publicada en la Resolución Jefatural N°332-2016-ANA. Según se indica en este documento, se deben utilizar imágenes satelitales y cartografía base para identificar el eje longitudinal y segmentar el cauce sobre todo en el tramo rustico. Siendo posteriormente identificada la huella máxima de agua dejada, a través de imágenes satelitales de alta resolución.

Las imágenes satelitales se obtuvieron de Google Earth, son de alta resolución y como dice el reglamento que permita la verificación de la ribera e información base.

En los lagos y lagunas el límite superior de la ribera estará dado por el nivel que alcanza la máxima creciente. Si estos cuerpos de agua se encuentran asociados a humedales, la faja marginal se inicia en el límite exterior del humedal.

Los años analizados de las imágenes son 2023, 2022, 2019, 2017, 2016, 2013, 2011 y 2009.





PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego



«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»  
«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»

Figura 6: Imagen satelital 2023 y 2022



JULIO 2023



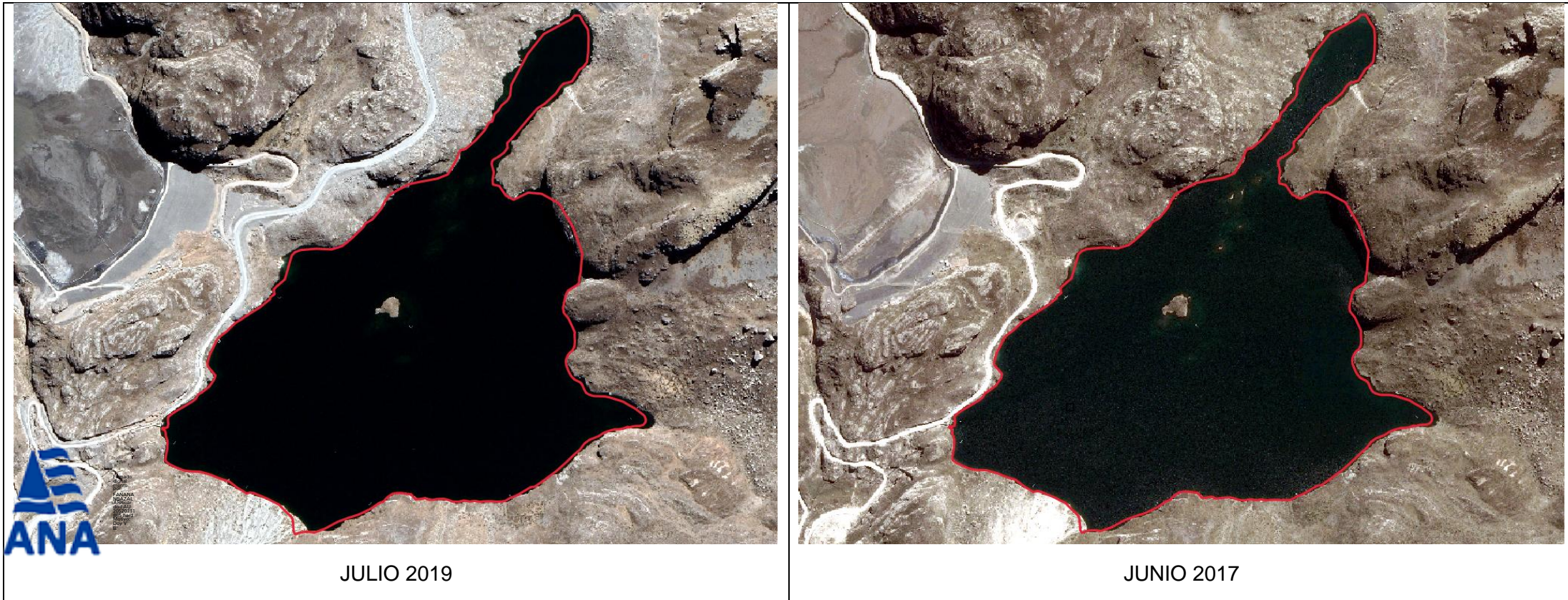
JULIO 2022

Fuente: Google Earth



«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»  
«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»

Figura 7: Imagen satelital 2019 y 2017

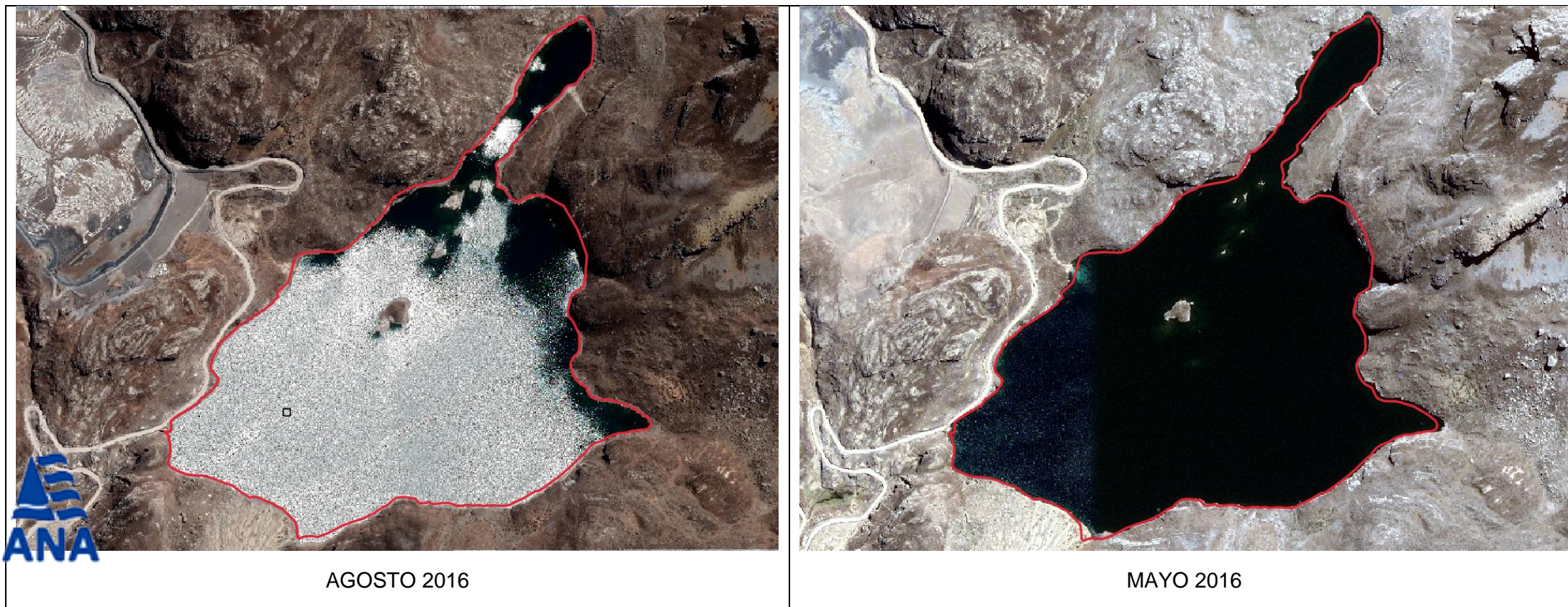


Fuente: Google Earth



«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»  
«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»

Figura 8: Imagen satelital 2016

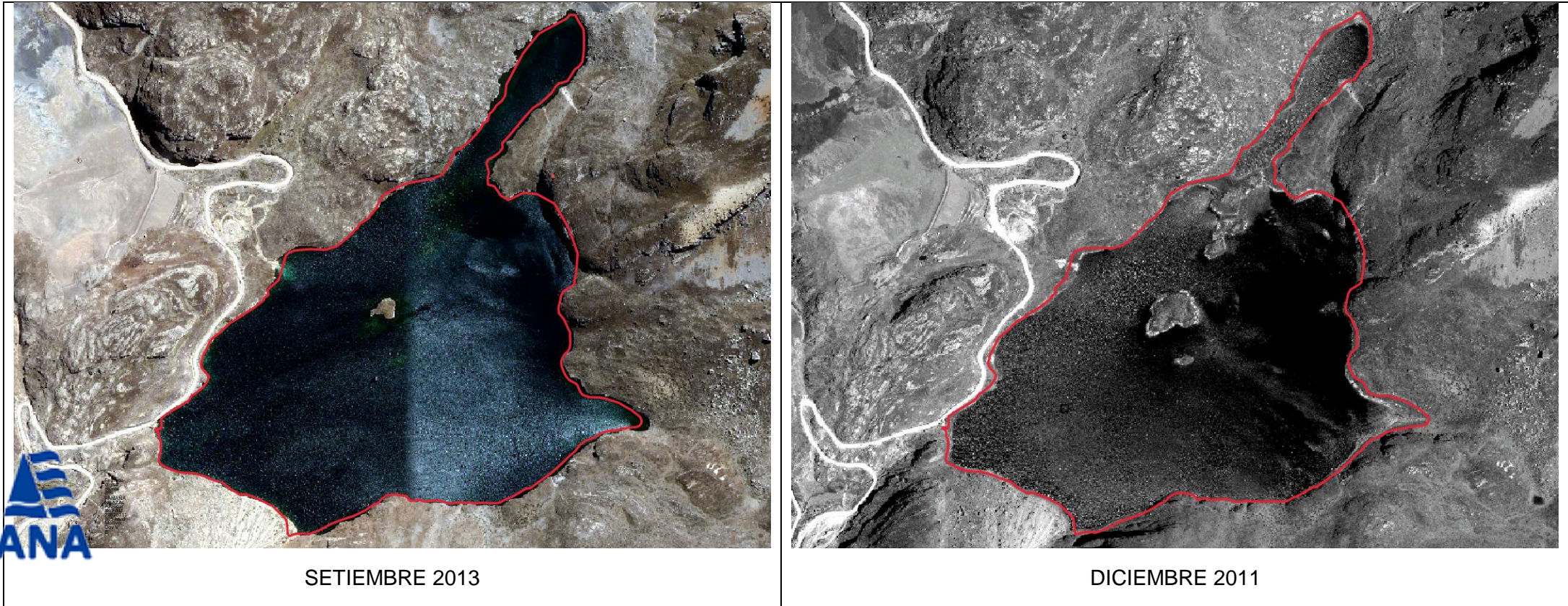


Fuente: Google Earth



«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»  
«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»

Figura 9: Imagen satelital 2013 Y 2011



Fuente: Google Earth



«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»  
«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»

Figura 10: Imagen satelital julio 2009



Fuente: Google Earth



Firmado  
digitalmente  
por  
ANANA  
2009.07.01  
10:00:00  
Doy V°



«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»  
«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»

#### 4. DELIMITACIÓN DE LA FAJA MARGINAL.

##### 4.1. Dimensionamiento de la faja marginal.

Aplicando los criterios establecidos en el artículo 12 de la RJ N°332-2016-ANA.

Se han analizado las imágenes satelitales de la zona de interés, de los periodos de 2023, 2022, 2019, 2017, 2016, 2013, 2011 y 2009. La identificación de la huella máxima se realizó utilizando las imágenes de Google Earth.

La información obtenida se ha contrastado con la información recabada del procesamiento topográfico y se ha comprobado que, en la mayor parte de tramo, se mantienen los bordes superiores actuales. Por lo que con apoyo de las herramientas GIS se ha extraído y comparado los bordes superiores de todas las imágenes obtenidas y se ha definido los bordes superiores para el presente estudio.

**Tabla 4. Ancho mínimo de la faja marginal de acuerdo con el tipo de fuente**

Tipo de fuente	Ancho mínimo (m)
Quebradas y tramos de ríos de alta pendiente (mayores a 2%) encañonados de material rocoso	3
Tramo de ríos con pendiente media (1 – 2%)	4
Tramos de ríos con baja pendiente (menores a 1%) y presencia de defensas vivas	6
Tramos de ríos con baja pendiente (menores a 1%) y riberas desprotegidas	10
Tramos de ríos con estructuras de defensas ribereñas (Gaviones, diques, enrocados, muros, etc.)	4 <sup>1</sup>
Tramos de río de selva con baja pendiente (menores a 1%)	25
Lagos y lagunas	10

<sup>1</sup> Medidos a partir del pie de talud externo

Fuente: Resolución Jefatural N°332- 2016-ANA

- Cabe al aclarar de acuerdo al Artículo N°114 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, se determinan los criterios para la delimitación de las riberas y faja marginal respectivamente como b) Espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas de los cauces y c) El espacio necesario para los usos públicos que se requieran.
- Para la delimitación de la laguna Añilcocha, se considera como ancho mínimo 10 metros, mencionar que la huella máxima se determinó a partir de las imágenes multitemporal obtenidas de Google Earth.

##### 4.2. Verificación Técnica de Campo (VTC)

Mediante Memorando N°5388-2025-ANA-AAA.CF de fecha 22-10-2025, se solicita a la Administración Local del Agua (ALA) Huaura que realice la verificación técnica de campo (VTC), por lo que mediante Oficio N°0254-2025-ANA-AAA.CF-ALA.H, se notificó a la Municipalidad Provincial de Oyón y mediante la Carta N°0503-2025-ANA-AAA.CF-ALA.H notificó a representantes de la Compañía de minas Buenaventura S.A.A. a fin que participen en la VTC que se llevó a cabo el día 14 de noviembre 2025 a horas 11:00 am, teniendo como punto de encuentro la laguna Añilcocha.





PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego



«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»  
«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»

Mediante Informe N°001-2025-HJHS, del 20-11-2025 la ALA Huaura, detalla lo constatado en la VTC respecto a la ubicación de los hitos de la Laguna Añilcocha, detallando lo siguiente:

- En la Verificación Técnica de Campo de 14-11-2025, a fin de constatar la ubicación de los hitos de la propuesta de la faja marginal de la Laguna Añilcocha, ubicada en el distrito de Oyón de la provincia de Oyón, departamento de Lima, en la que participaron las siguientes personas:
  - Mayra Román López, Ingeniera Ambiental de Unidad
  - Marco Medina Solano, Ingeniero Ambiental de Unidad
  - José Ramos Bonilla, Encargado del área de Catastro de la Municipalidad Provincial de Oyón
  - Lenin Guillermo Rivera, Acompañante
  - Hubbert Huamani Salazar, Técnico de Campo de la Administración Local de Agua Huaura.
- En la VTC, se detalla lo siguiente:
  - a) Se observó de manera panorámica todo el contorno de la Laguna Añilcocha encontrando presencia de vegetación (Ichu) en algunos tramos del camino de vigilancia.
  - b) Se realizó la toma del Primer Punto de Ribera ubicado en campo (R1) comprendido entre los puntos de coordenadas: 315303 mE, 8822329 mS.
  - c) Se realizó la toma del Primer Punto de Límite Superior de Faja Marginal (F1) ubicado en campo comprendido entre los puntos de coordenadas: 315295 mE, 8822336 mS.
  - d) Se realizó la toma del Segundo Punto de Ribera (R2) ubicado en campo comprendido entre los puntos de coordenadas: 315346 mE, 8822360 mS.
  - e) Se realizó la toma del Segundo Punto de Límite Superior de Faja Marginal (F2) ubicado en campo comprendido entre los puntos de coordenadas: 315340 mE, 8822368 mS.
  - f) Se realizó la toma del Tercer Punto de Ribera (R3) ubicado en campo comprendido entre los puntos de coordenadas: 315397 mE, 8822412 mS.
  - g) Se realizó la toma del Tercer Punto de Límite Superior de Faja Marginal (F3) ubicado en campo comprendido entre los puntos de coordenadas: 315388 mE, 8822416 mS.
  - h) Se realizó la toma del Cuarto Punto de Ribera (R4) ubicando en campo comprendido entre los puntos de coordenadas: 315398 mE, 8822467 mS.
  - i) Se realizó la toma del Cuarto Punto de Límite Superior de Faja



Firmado  
digitalmente  
por  
FABIANA  
MORAN  
de  
2025/11/20  
08:50:00  
Dow V



«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»  
«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»

Marginal (F4) ubicado en campo comprendido entre los puntos de coordenadas: 315388 mE, 8822470 mS.

j) Se culminó la diligencia a las 11:50 hrs del mismo día de comenzada la inspección.

El Informe Técnico N°0001-2025-HJHS, concluye que la propuesta de delimitación de la faja marginal para la Laguna Añilcocha, se establece de acuerdo a la Tabla N°2.

**Tabla N°1. Propuesta de hitos de acuerdo**

VÉRTICES	LÍMITE SUPERIOR DE FAJA MARGINAL		VÉRTICES	LÍMITE SUPERIOR DE FAJA MARGINAL		VÉRTICES	LÍMITE SUPERIOR DE FAJA MARGINAL	
	COORD. UTM, DATUM WGS84 18S			COORD. UTM, DATUM WGS84 18S			COORD. UTM, DATUM WGS84 18S	
	ESTE (m)	NORTE (m)		ESTE (m)	NORTE (m)		ESTE (m)	NORTE (m)
V1	316 276,14	8 822 669,08	V31	315 305,84	8 822 215,93			
V2	316 274,17	8 822 630,45	V32	315 293,57	8 822 229,87			
V3	316 242,88	8 822 608,48	V33	315 292,21	8 822 285,14			
V4	316 238,29	8 822 575,55	V34	315 283,24	8 822 303,21			
V5	316 269,28	8 822 531,04	V35	315 295,30	8 822 336,26			
V6	316 261,36	8 822 479,35	V36	315 340,42	8 822 368,55			
V7	316 244,51	8 822 465,58	V37	315 388,01	8 822 416,80			
V8	316 250,85	8 822 445,64	V38	315 388,73	8 822 470,57			
V9	316 270,99	8 822 438,77	V39	315 401,91	8 822 493,14	V66	316 094,11	8 823 166,80
V10	316 288,74	8 822 405,70	V40	315 427,86	8 822 531,00	V67	316 106,33	8 823 183,16
V11	316 332,48	8 822 402,91	V41	315 543,52	8 822 563,75	V68	316 126,20	8 823 191,87
V12	316 374,10	8 822 384,88	V42	315 470,59	8 822 573,98	V69	316 141,63	8 823 222,87
V13	316 426,71	8 822 354,03	V43	315 511,05	8 822 597,98	V70	316 198,87	8 823 243,52
V14	316 440,42	8 822 320,40	V44	315 543,29	8 822 644,58	V71	316 224,03	8 823 266,39
V15	316 425,81	8 822 291,62	V45	315 564,72	8 822 713,85	V72	316 234,84	8 823 274,20
V16	316 326,70	8 822 284,23	V46	315 606,28	8 822 735,09	V73	316 247,49	8 823 278,96
V17	316 221,58	8 822 196,65	V47	315 638,80	8 822 745,19	V74	316 260,90	8 823 274,52
V18	316 141,02	8 822 135,77	V48	315 689,61	8 822 735,00	V75	316 276,78	8 823 246,77
V19	316 071,46	8 822 111,44	V49	315 714,59	8 822 744,44	V76	316 295,47	8 823 216,29
V20	315 983,41	8 822 117,28	V50	315 761,86	8 822 796,95	V77	316 300,16	8 823 159,30
V21	315 836,24	8 822 122,88	V51	315 797,40	8 822 835,33	V78	316 291,28	8 823 130,94
V22	315 758,36	8 822 089,08	V52	315 866,61	8 822 879,25	V79	316 254,71	8 823 084,51
V23	315 698,18	8 822 057,36	V53	315 904,46	8 822 914,08	V80	316 203,10	8 823 035,52
V24	315 682,17	8 822 050,45	V54	315 936,18	8 822 927,98	V81	316 156,90	8 822 998,15
V25	315 630,32	8 822 034,09	V55	315 953,39	8 822 926,70	V82	316 105,20	8 822 921,24
V26	315 567,53	8 822 032,34	V56	315 975,04	8 822 949,60	V83	316 086,15	8 822 905,53
V27	315 555,54	8 822 114,01	V57	315 991,46	8 822 962,57	V84	316 082,85	8 822 882,12
V28	315 479,26	8 822 144,81	V58	316 010,00	8 822 996,19	V85	316 081,94	8 822 880,65
V29	315 432,41	8 822 169,88	V59	316 029,48	8 823 002,71	V86	316 103,91	8 822 852,90
V30	315 328,37	8 822 203,14	V60	316 040,49	8 823 031,42	V87	316 118,99	8 822 864,11
			V61	316 049,37	8 823 062,04	V88	316 153,77	8 822 870,52
			V62	316 063,24	8 823 074,95	V89	316 182,69	8 822 862,08
			V63	316 062,53	8 823 100,26	V90	316 206,49	8 822 822,07
			V64	316 067,38	8 823 113,01	V91	316 255,49	8 822 730,01
			V65	316 098,01	8 823 147,05			

Fuente: Informe Técnico N°001-2025-HJHS

La propuesta de hitos para la delimitación de la faja marginal según el Informe Técnico N°0001-2025-HJHS, es la indicada en el “Estudio de delimitación de Faja Marginal mediante huella máxima de la laguna Añilcocha” presentada por el administrado, de la cual se puede decir que en base a la normatividad, estableció la huella máxima, para ello ayudó las imágenes multitemporal de Google Earth entre los años 2009 y 2023 presentado, con ello realiza el límite superior de la ribera, haciendo referencia al artículo 12 de la Resolución Jefatural N° 0332-2016-ANA, que indica para Lagos y lagunas, le corresponde un Ancho Mínimo de 10 metros. Y con ello ha establecido una línea paralela (buffer) uniforme a la ribera máxima



Firmado digitalmente por ANA



«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»  
«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»

superior, colocando los hitos sin ningún tipo de criterio. Por lo que se puede decir que la metodología no es la correcta, puesto que el cuadro del reglamento establece ancho mínimo, y cada tramo obedece a una evaluación, para ello nos ayuda las imágenes multitemporales obtenidas de Google Earth, además de los criterios técnicos, corresponde también considerar los criterios establecidos en la normatividad, como: espacio necesario para la construcción, conservación y protección de defensas ribereñas y del propio cauce, el área requerida para el uso primario del agua, libre tránsito, camino de vigilancia y otros servicios, bajo este contexto.

En tal sentido, se presenta la propuesta de la Faja Marginal de la Laguna Añilcocha (Ver Tabla 5), Al respecto, es preciso señalar que el ancho de la faja marginal es determinado y aprobado exclusivamente por la Autoridad Administrativa del Agua (AAA) mediante resolución directoral, aplicando los criterios técnicos y normativos establecidos en el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales. Dicho procedimiento puede iniciarse de oficio o a solicitud de parte<sup>1</sup>, como ocurre en el presente caso. Asimismo, se debe advertir que cualquier modificación o intervención en el cauce sin la debida autorización constituye una infracción administrativa tipificada en la Ley de Recursos Hídricos, la cual es pasible de sanción pecuniaria y medidas correctivas.

#### 4.3. Límites de faja marginal.

Se presenta los límites de la faja marginal de la Laguna Añilcocha en coordenadas UTM WGS84-18 Sur obteniendo un total de 31 hitos.

**Tabla 5. Hitos de la faja marginal de la Laguna Añilcocha**

FAJA MARGINAL - LAGUNA AÑILCOCHA (COORDENADAS UTM WGS 84 - 18S)					
HITO	ESTE (m)	NORTE (m)	HITO	ESTE (m)	NORTE (m)
H-01	315 276	8 822 201	H-17	316 118	8 822 933
H-02	315 286	8 822 351	H-18	316 103	8 822 876
H-03	315 365	8 822 414	H-19	316 232	8 822 872
H-04	315 378	8 822 498	H-20	316 314	8 822 629
H-05	315 522	8 822 627	H-21	316 266	8 822 598
H-06	315 581	8 822 728	H-22	316 288	8 822 432
H-07	315 714	8 822 777	H-23	316 446	8 822 365
H-08	315 856	8 822 905	H-24	316 438	8 822 278
H-09	315 938	8 822 929	H-25	316 329	8 822 272
H-10	316 142	8 823 222	H-26	316 197	8 822 159
H-11	316 227	8 823 272	H-27	316 080	8 822 106
H-12	316 247	8 823 279	H-28	315 836	8 822 123
H-13	316 261	8 823 275	H-29	315 630	8 822 034



Firmado digitalmente por ANA  
Fecha: 2016.07.11 11:58:00  
Dato V

<sup>1</sup> Artículo 4° Aprobación del ancho mínimo de la faja marginal, Resolución Jefatural N° 0332-2016-ANA.



«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»  
«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»

FAJA MARGINAL - LAGUNA AÑILCOCHA (COORDENADAS UTM WGS 84 - 18S)					
HITO	ESTE (m)	NORTE (m)	HITO	ESTE (m)	NORTE (m)
H-14	316 274	8 823 261	H-30	315 568	8 822 032
H-15	316 297	8 823 220	H-31	315 370	8 822 170
H-16	316 303	8 823 125			

Fuente: Elaboración propia

## 5. CONCLUSIONES

5.1. Como resultado del estudio de la delimitación de la Faja Marginal de la Laguna Añilcocha, mediante la metodología de Huella máxima, resulta un total de 31 hitos georreferenciados y validados en coordenadas UTM WGS 84. Esta laguna se ubica hidrográficamente en la cuenca del río Huaura y políticamente en los distritos de Oyón de la provincia de Oyón. Ver Tabla 6.

Tabla 6. Hitos de la faja marginal de la Laguna Añilcocha

FAJA MARGINAL - LAGUNA AÑILCOCHA (COORDENADAS UTM WGS 84 - 18S)					
HITO	ESTE (m)	NORTE (m)	HITO	ESTE (m)	NORTE (m)
H-01	315 276	8 822 201	H-17	316 118	8 822 933
H-02	315 286	8 822 351	H-18	316 103	8 822 876
H-03	315 365	8 822 414	H-19	316 232	8 822 872
H-04	315 378	8 822 498	H-20	316 314	8 822 629
H-05	315 522	8 822 627	H-21	316 266	8 822 598
H-06	315 581	8 822 728	H-22	316 288	8 822 432
H-07	315 714	8 822 777	H-23	316 446	8 822 365
H-08	315 856	8 822 905	H-24	316 438	8 822 278
H-09	315 938	8 822 929	H-25	316 329	8 822 272
H-10	316 142	8 823 222	H-26	316 197	8 822 159
H-11	316 227	8 823 272	H-27	316 080	8 822 106
H-12	316 247	8 823 279	H-28	315 836	8 822 123
H-13	316 261	8 823 275	H-29	315 630	8 822 034
H-14	316 274	8 823 261	H-30	315 568	8 822 032
H-15	316 297	8 823 220	H-31	315 370	8 822 170
H-16	316 303	8 823 125			

## 6. Recomendaciones

6.1. La delimitación de la faja marginal se ha realizado de acuerdo con la normativa vigente. En consecuencia, se recomienda implementar un programa de sensibilización y educación sobre la necesidad de respetar la faja marginal, en conformidad con lo establecido en el Artículo 120 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos (R-LRH) y la normativa conexas, lo cual deberá ser coordinado con la Municipalidad Provincial de Oyón,

